

**Versión Estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso **Presidenta** procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzín Martínez;

Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo y Reyna Flor Báez Lozano Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, los **diputados Jorge Caballero Román, José Gilberto Temoltzin Martínez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitres. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de**

Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; a la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. **4.** Lectura del informe del expediente parlamentario número LXIV 023/2023; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura del informe del expediente parlamentario número LXIV 229/2022; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la iniciativa denominada "Las lenguas toman la Tribuna", propuesta por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en la entidad; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Comité de Administración del Congreso del Estado para que proceda a desincorporar del inventario de registro patrimonial del Poder Legislativo, diversos bienes muebles; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de noviembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, quienes estén a favor porque se apruebe,

sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias **Presidenta**, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros Diputados a quienes nos siguen por redes sociales y quienes están presente y medios de comunicación. **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de

esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **REFORMA** la fracción XVIII y XXVII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como la fracción XVIII y XXVII del artículo 37, los incisos a), d) y e) del artículo 55 y las fracciones V y VI del artículo 62 Ter, y se **ADICIONA** el inciso f) al artículo 55 y las fracciones VII y VIII al artículo 62 Ter todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** *"El derecho a la ciudad consiste en el derecho de todas y todos los habitantes (presentes y futuros; permanentes y temporales) a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, entendidos como bienes comunes. Según esta definición: • El derecho a la ciudad abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que existen. (...)". "El derecho a la ciudad implica concebir las ciudades como bienes comunes, lo cual significa que todas y todos los habitantes deberían tener la capacidad de acceder y disfrutar, en igualdad de condiciones, de los recursos urbanos, los servicios, los bienes y las oportunidades de vida en la ciudad, así como a participar en la construcción de la ciudad o los asentamientos humanos. Este enfoque se materializa en varios componentes estructurales: el cumplimiento de la función social de la ciudad, espacios públicos de calidad, vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos, economías inclusivas, ciudadanía inclusiva, mayor y mejor participación política, no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural. Concebir la ciudad como un bien común es fundamental para asegurar una vida plena y digna para todas y todos los*

*residentes urbanos, especialmente para los afectados por la exclusión social y espacial, y por procesos de marginalización*". El derecho a la ciudad encuentra su fundamento legal en los tratados e instrumentos regionales e internacionales existentes sobre derechos humanos. También se ha reconocido explícitamente en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad de todo el mundo: **20 tratados internacionales de derechos humanos**, como lo son: • Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). • Declaración de Viena y Programa de Acción (1993). • Convención Europea de los Derechos Humanos (1950). • Convención Americana de Derechos Humanos (1969). **Pactos mundiales**, como son: • Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005). • Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad, Foro Urbano Mundial (2010). • Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad en Derechos Humanos (2014). • Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2014). **21 Cartas de la ciudad**, como lo son: • Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010). • Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (2011). Es de suma importancia garantizar el derecho humano a la ciudad que toda persona ostenta y como ya se ha mencionado abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; por ello, la importancia de que las Comisiones que se conforman al interior del Poder Legislativo, ya sea a nivel federal o estatal, sean acordes a la realidad social y especializadas en algún tema; a fin de que los asuntos y/o problemas sociales que les sean encomendados sean conocidos de manera íntegra y poder darles solución, legislando; si bien es cierto el Poder Legislativo es

generador de normas con rango de ley, también es cierto que es fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, lo que se realiza a través de dichas comisiones, por ello es que se propone realizar algunas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como reformas y adiciones al Reglamento Interior de dicho poder, para poder estar a la vanguardia de la realidad social y poder garantizar los derechos humanos que posee toda persona. Tal como se refirió, una de las facultades de un legislador es la de estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que sean turnados para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes de manera especializada que serán discutidos en el Pleno, así como de fiscalizar y controlar el ingreso y gasto público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por ello, la importancia de la instalación de Comisiones idóneas al interior del Poder Legislativo, a fin de estar a la vanguardia con la realidad social y de que su competencia sea acorde o tenga correlación con su denominación, a fin de dar solución a los problemas sociales y poder garantizar los derechos humanos; motivo por el que se propone el cambio de la denominación de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como de la Comisión de Medio Ambiente y Recurso Naturales, previstas en la fracción XVIII y XXVII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como en los artículos 37, 55 y 62 Ter del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; disposiciones legales en las que se enuncian las comisiones ordinarias y las funciones encomendadas respectivamente, las cuales deben de constituirse al interior del Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días de su ejercicio, que



integradas por diputados tendrán a su cargo estudiar los expedientes que les sean turnados y emitir los proyectos que legalmente procedan en la forma y términos establecidos por la ley, cumpliendo de esta forma con su naturaleza soberana; sin olvidar el deber de legislar y fiscalizar las acciones realizadas por parte de gobierno, que tiendan a afectar a la sociedad; aunado a que la nueva denominación que se propone que tenga la Comisión de "Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", tendría más correspondencia y congruencia con los temas que deba conocer y poder dar solución a los mismos, además de que resulta más completa. Asimismo, se propone reformar y adicionar algunas de las facultades que actualmente la ley le otorga a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; por estar relacionadas con su nueva denominación como la Comisión de "Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"; pues se considera que la ejecución de obra pública es muy importante porque incide en el crecimiento económico y en el desarrollo social. Particularmente, la educación, salud, conectividad, transporte y energía dependen del gasto que se destine a obras relacionadas; *"...Para que las personas encuentren más y mejores oportunidades, necesitan ciudades: Seguras (...), Innovadoras (...) y Conectadas: (...). Entre las 66 ciudades, solo tres zonas urbanas destinan más del 10% de los fondos federales para movilidad a la inversión en transporte público: Puebla-Tlaxcala, Guadalajara, y la CDMX y la zona metropolitana (59 municipios del Estado de México y uno de Hidalgo)"*; por ello la importancia de ejecutar obra pública, la cual se considera que debe de contar con un proceso de planeación y ejecución responsable y sustentable, y no solo realizar obra por realizar; toda vez que la obra pública debe de traer aparejada un proceso

de planeación y regulación de la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población dentro del Estado de Tlaxcala; así como una política pública que tenga como fin la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental, con motivo del crecimiento poblacional; por ello, es que se propone que la actual Comisión de "Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología" permite su denominación a Comisión de "Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por tener más correlación con todos los trabajos o servicios que conllevaba la obra pública, además de que conocería y opinaría de todo lo relacionado con la planeación y ejecución de la obra pública que se aplique en el estado por parte de gobierno estatal o municipal, sin olvidar que igualmente se debe de tomar en consideración el ordenamiento territorial que muchas veces no se hace al momento de ejecutar la misma, lo que no debe de ser, ya que es deber de todas las autoridades en el ámbito de su competencia respetar el derecho a la ciudad que toda persona posee, garantizando a los habitantes un asentamiento humano o centros de población del Estado, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; puesto que todas las personas sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras, tal como lo señala

el artículo 2 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; derecho que a la vez encuentra su sustento en el artículo 1º de nuestra Carta Magna. Razón por la que se propone reformar la denominación de la comisión mencionada y de algunas de las atribuciones que señala el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para ser parte de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; homologándose con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; a fin de que exista congruencia con los asuntos que tendría que conocer con motivo del cambio de denominación; por ello se suprimen las facultades relacionadas con el tema de Ecología en la Comisión con la nueva denominación; en virtud de que simultáneamente se propone reformar la fracción XXVII del artículo 82 de la ley en comento, así como la fracción XXVII del artículo 37 y el artículo 62 Ter del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, referente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para permutar a Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tener de igual forma más correspondencia y correlación en su competencia, aunado a que, como ya se ha mencionado, el derecho a la ciudad también abarca derechos ambientales; establecidos a nivel nacional e internacional. *"Habitualmente se escucha hablar de la ecología y medio ambiente como términos estrechamente asociados y hasta como sinónimos. Si bien existen relaciones muy cercanas entre ambos, no son lo mismo y hay que tener en claro sus similitudes y diferencias para poder actuar en favor de un enfoque favorable para el beneficio del Planeta. A partir de las definiciones de ambos conceptos podremos diferenciar o relacionar unas y otras. La **Ecología** –*

*una rama de la Biología- es una ciencia que consiste en el estudio de los organismos vivos en su propio ambiente -entorno-; o sea, describe que es y cómo funciona la naturaleza. El **medio ambiente** se define como el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales que son capaces de causar efectos a corto o largo plazo sobre los seres vivos y las actividades humanas, ya sea directos o indirectos. Entonces, cuando se habla de Ecología, se trata de la búsqueda científica del ser humano por conocer su entorno natural y qué lugar ocupa en él. A diferencia de ello, cuando se usa el concepto medio ambiente se habla de la posibilidad de ciertos factores naturales o humanos de causar un determinado efecto sobre el mismo, ya sea beneficioso o perjudicial. En resumen -en lo que al hombre concierne-, si se toman en cuenta las indicaciones que se reciben a través de la Ecología, la subsistencia del medio ambiente puede ser garantizada.”*

*“Mientras que los **recursos naturales** son aquellos elementos de la naturaleza que el ser humano utiliza para cubrir ciertas necesidades que garantizan su bienestar o desarrollo. Por ejemplo: el agua, los árboles y el petróleo. Estos recursos son valiosos para las sociedades porque contribuyen a su sustento. El cuidado de los recursos naturales es importante, no sólo porque son la base de las sociedades productivas modernas, sino porque forman parte esencial de la naturaleza y son los que permiten la existencia de los seres vivos en el planeta Tierra. La actividad humana explota los recursos naturales de forma intensa por lo que deben existir regulaciones en los diferentes territorios para controlar y evitar la sobreexplotación de ellos. De ahí que, se propone permute la denominación de Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tener correspondencia y considerarse más completa, ya que*

al conocer y legislar sobre asuntos o acciones que lleve a cabo el gobierno, referente a la Ecología y si se toman en cuenta las indicaciones que se reciben a través de esta, la subsistencia del medio ambiente puede ser garantizada y por ende los recursos naturales; y estaríamos en aptitud de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar físico, mental y social, derecho previsto a nivel nacional e internacional, y que es de suma importancia, ya que es fundamental garantizar que las personas puedan llevar una vida sana y productiva, y que los recursos públicos y privados destinados para este rubro se realicen o apliquen de manera adecuada. Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como fin permutar la denominación de dos de las comisiones ordinarias que integran el Poder Legislativo y precisar la materia o temas en la que seguirán operando, mas no la creación de nuevas comisiones ordinarias, por ello, se estima procedente reformar el marco normativo de este Poder Legislativo, en virtud que el cambio de denominación con los temas de su competencia tienden a tener más correlación ya que se complementan; además de que resultarían más viables para el desempeño de la función legislativa y soberana que tenemos como Congresistas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA la fracción XVIII y XXVII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del**

**Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: Artículo 82. .... I. a XVII. .... XVIII. **Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.** XIX a XXVI. .... XXVII. **Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.** XXVIII a XXX. .... **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA la fracción XVIII y XXVII del artículo 37, los incisos a), d) y e) del artículo 55 y las fracciones V y VI del artículo 62 Ter, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y se ADICIONA el inciso f) al artículo 55 y las fracciones VII y VIII al artículo 62 Ter ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: Artículo 37. .... I. a XVII. .... XVIII. **Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.** XIX a XXVI. .... XXVII. **Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.** XXVIII a XXX. .... Artículo 55. Corresponde a la **Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:** I. ... a) **Normas relativas a la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población;** b) a c). ... d) **Normas relativas a declaratorias de reservas territoriales para el desarrollo urbano.** e) **Aprobar la clasificación de los centros de población, de acuerdo a lo previsto en el programa Estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;** f) **Dictaminar sobre los conflictos que se presenten entre municipios y entre éstos y el Gobierno del Estado, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.** II. a III. .... Artículo 62 Ter. A la **Comisión**

**de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales**, le corresponde: I. a IV. ...; V. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación, VI. **Emitir normas relativas a la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico**, VII. **Conocer y dictaminar respecto de convenios sobre protección y mejoramiento ambiental, que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación**, y VIII. **Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, lo concerniente a la integración, representación, estructura técnica y asuntos en trámite a cargo de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión de Medio Ambiente y Recurso Naturales, continuara a cargo de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera respectiva. **ARTÍCULO TERCERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Es cuanto Presidente; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; a la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, gracias **Presidenta** con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala. El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; , con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA**



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO CIVIL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, TODAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS . Propósito de la Iniciativa.**

Un tema recurrente en los últimos años, particularmente a partir de las reformas a la Constitución Federal del 2011, que establecieron el criterio garantista en materia de derechos humanos, buscando la protección más amplia de ellos y siempre en progresividad a lo ya alcanzado, ha sido el de la protección de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que se les generen las condiciones para tener un desarrollo lo más pleno posible. Dentro de esos derechos de las y los menores de edad, que abarca también a las mujeres y a los adultos mayores en determinadas circunstancias, así como a las personas legalmente incapaces, es la de procurarles alimentos en la acepción jurídica del término, por quien, conforme a ley, tiene el deber de procurárselos. El Artículo 4º de la Constitución Federal, establece una serie de derechos de las personas y, en particular, de las niñas y de los niños, como condiciones para alcanzar su desarrollo, como son, los derechos a tener una familia, a la salud, a la alimentación, al agua, a un medio ambiente sano, a la vivienda, a la educación, a la cultura, al esparcimiento, entre otros. Estos derechos y, por ende, las obligaciones que conllevan, están regulados en las diversas disposiciones derivadas de la propia Constitución; de esta manera, por lo que hace al interés de la presente Iniciativa, se busca hacer eficaz el derecho a recibir alimentos en su connotación jurídica y, en

consecuencia, a que la obligación de quien debe proporcionarlos se cumpla realmente, al establecer dicho cumplimiento como condición previa para recibir algunos servicios públicos o, en su caso, para ocupar cargos públicos, tal y como ya se previene constitucionalmente. En este sentido, la obligatoriedad de cumplir con las pensiones alimenticias y, poder con ello mantener sus derechos de ciudadanía y algunos de los trámites y servicios públicos, estriba en no estar inscrita la persona obligada en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, acorde a las reformas constitucionales y legales que enseguida se mencionan. **Fundamento constitucional y legal.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entre otras reformas, la adición de la fracción VII al Artículo 38 de la Constitución Federal que, específicamente, en los párrafos segundo y tercero de dicha fracción, se establece lo siguiente: **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. El 8 de mayo de 2023, se publicaron las reformas a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que, en lo que interesa a la presente Iniciativa, por la que se adiciona la fracción VI al Artículo 120, y se adicionan los Artículos 135 Bis a 135 *Septies*, para establecer el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema Nacional DIF), quien tendrá a su cargo dicho Registro, siendo objeto de éste, el **concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias**, a fin de dar efectiva protección

y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Igualmente, dicha reforma establece que, los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México **suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información** que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones. En la citada reforma a la Ley General mencionada, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, determina que, los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto. Acorde con el Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto, el 03 de agosto de 2023, el Sistema Nacional DIF emitió los LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, que determinan las reglas y el procedimiento tanto para que los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministren al Registro Nacional los datos de las personas que han sido declaradas como personas deudoras alimentarias, como para la consulta pública que deberá hacerse en la misma plataforma digital del Registro, de tal manera que quien solicite el respectivo certificado de no inscripción como deudor alimentario moroso, éste se genere de forma gratuita por la misma plataforma. **Procedencia de la Iniciativa.** La fundamentación anterior

implica que, aun y cuando no se precise explícitamente en las reformas constitucional y legal señaladas, el Registro Nacional es la única instancia para llevar la inscripción y el control, mes a mes, de las personas a quienes se les haya dictado sentencia firme como deudoras alimentarias morosas, toda vez que, si al Sistema Nacional DIF es a donde debe darse dicha información por parte de los Tribunales Superiores de Justicia Locales de todo el país, se evita que una persona pueda eludir su responsabilidad de una entidad a otra, es decir, se evita que una persona siendo deudora alimentaria morosa en Tlaxcala, por ejemplo, pueda presentarse en otra entidad como persona no deudora y librarse de las restricciones que con las reformas de mayo del presente año, imponen la Constitución Federal y la Ley General mencionada. En este sentido, como se establece en las reformas anotadas, dicha inscripción redunda en la esfera jurídica de este tipo de deudores, en los aspectos siguientes: a) Para no poder ser electa o para ocupar cargo público alguno, tal y como lo establece de forma general la fracción VII adicionada al Artículo 38 Constitucional. Al ser la Ley General señalada de observancia en todo el territorio del país, como lo establece el Artículo 1 de la misma, la procedencia del requisito de no estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como persona deudora morosa, para ser persona electa a cualquier cargo público o para ocupar un cargo público por designación, abarca a todo servidor público del país de cualquiera de los niveles de gobierno. b) Para no poder obtener licencias o permisos para conducir. c) Para no obtener el pasaporte el documento de identidad y viaje. d) Para no autorizar escrituras por los notarios públicos relativas a compraventa de bienes inmuebles y a la constitución o transmisión de derechos reales. e) Además, en el caso de las solicitudes de

matrimonio, aunque no es impedimento para la celebración de éste, el juez, oficial o encargado del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene. De esta manera, al crearse el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por disposición expresa de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, y al ordenar la Constitución Federal la suspensión de derechos y prerrogativas ciudadanas, a las personas que sean declaradas deudoras alimentarias morosas, en los términos antes anotados, lo procedente es armonizar la legislación local en función de las reformas de mayo de 2023, tal y como lo ordena el Artículo Tercero Transitorio de la citada Ley General además, debe considerarse que, la procedencia de la reforma que propone la presente Iniciativa, tiene que ver con la protección y salvaguarda de los derechos humanos que se establecen en el Artículo 4º de la Constitución Federal, en particular, el derecho a recibir alimentos, por las y los menores de edad, tal y como lo previenen las diversas normas convencionales de las que el Estado mexicano. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, apartado 1, los alcances del derecho a una vida digna y decorosa, ordenando que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a los alimentos, en su numeral 11, apartado 1, al establecer que, Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida

adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, En el mismo tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación General número 19, Comentarios adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 23. La Familia, deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los ex cónyuges en caso de disolución del matrimonio, estableciendo que debe prohibirse todo trato discriminatorio en los gastos de manutención o pensión alimentaria. Tales parámetros convencionales corresponden a las reformas implementadas tanto a la Constitución Federal como a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de implementar medidas progresivas que protejan y garanticen los derechos para recibir alimentos. En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones I y II; y **SE ADICIONAN:** las fracciones III y IV, al que será el párrafo primero; y el párrafo segundo; todo del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para como sigue: **ARTICULO 17.-** Los derechos consagrados en esta Constitución se restringen: I. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana; II. Por sentencia ejecutoriada que así lo declare en calidad de pena impuesta con la privación de su libertad y en aquellas que la ley así lo determine; III. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal

desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, IV. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de este Artículo, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA:** un párrafo con tres incisos, a la fracción I, del Artículo 99, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para como sigue: **Artículo 99, Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden, esencialmente, la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie: a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto; b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;** **ARTÍCULO TERCERO.** – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA:** el Artículo 608 Ter, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para como sigue: **Artículo 608 Ter. Una vez recibida la solicitud de matrimonio, el Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los solicitantes, en el mismo acto en que reciba la declaración de los testigos a que se refiere el Artículo siguiente, si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que se refieren los Artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene. ARTÍCULO CUARTO. – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones III y IV; y **SE ADICIONA:** la fracción V; todo, al Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para como sigue: **Artículo 26 fracción III.** Expedir los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, que no estén reservados al Consejo de la Judicatura; IV. Emitir disposiciones administrativas de carácter general, en los términos de esta Ley, y; V. **Expedir los lineamientos relativos al incumplimiento de obligaciones alimentarias en la entidad, para suministrar y concentrar dicha información en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta, Capítulo Tercero, del Título Quinto, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, podrá crear su****



propio Registro Local, el cual será público y consultable, atendiendo a los lineamientos del Registro Nacional y a las leyes de Transparencia y Acceso a la Información y a las de Protección de Datos Personales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones XII y XIII, del Artículo 23; las fracciones IX y X, del Artículo 24; las fracciones IV y V del Artículo 183; y **SE ADICIONAN:** la fracción XI, al Artículo 24; un párrafo, para ser el párrafo segundo, al Artículo 112; una fracción, para ser la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al Artículo 183; todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, para como sigue: **Artículo 23.** El interesado en obtener la Constancia de Aspirante que será otorgada por el titular del Ejecutivo, deberá cumplir los siguientes requisitos: I. a XI; XII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público; XIII. Haber efectuado el pago de derechos correspondiente para la obtención de la Constancia de Aspirante, y; **XIV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.** **Artículo 24.** Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente: I. a VIII; IX. El señalado en la fracción XII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Ejecutivo del Estado; X. El contenido en la fracción XIII con el original del recibo expedido por la oficina recaudadora de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, y XI. El contenido de la fracción XIV, con el certificado de no inscripción, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias establecido en la Sección Cuarta, Capítulo Tercero, del Título Quinto,

de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 112. En actos relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, entre los requisitos necesarios para la autorización definitiva de la escritura, deberá presentarse el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, otorgado por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, establecido en la en la Sección Cuarta, Capítulo Tercero, del Título Quinto, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Artículo 183. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de su función. Fracción VI. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa e inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecido en la en la Sección Cuarta, Capítulo Tercero, del Título Quinto, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. ARTÍCULO SEXTO. – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA: el párrafo tercero al Artículo 3º, de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, para como sigue: ARTICULO 3o; Para la expedición de licencias y permisos para conducir, será requisito el presentar el certificado de no inscripción como persona deudora alimentaria morosa, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecido en la Sección Cuarta, Capítulo Tercero, del Título Quinto, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. TRANSITORIOS. Artículo Primero. Con relación a las reformas constitucionales establecidas en el

Artículo Primero del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el mismo a los sesenta Ayuntamientos del Estado, para los efectos establecidos en dicha disposición constitucional. **Artículo Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. Al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que lo sancione y mande publicar. **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** es cuanto Presidenta. una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al **informe del expediente parlamentario número LXIV 023/2023**; enseguida la Diputada Reyna Flor dice, con su permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente

parlamentario número **LXIV 023/2023**, el cual contiene el escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, suscrito por **ABIRÁN MISAEL BÁEZ PÉREZ, VERÓNICA MENDOZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL REYES MEDINA, JOSÉ MANUEL GALICIA MARTÍNEZ, GERMÁN JIMÉNEZ CRUZ, ESTEFANY PÉREZ MORALES** y **MAXIMINO ORTEGA PÉREZ, PRESIDENTE, SÍNDICA, PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, QUINTO REGIDOR** y **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, respectivamente, todos de **SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y en virtud de que se estima que la promoción mencionada no fue formalizada por los denunciantes en términos de ley, la misma resulta notoriamente improcedente, de modo que no amerita la emisión de un dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 fracciones VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, 1. Se formula el presente: **INFORME**. Mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, presentado en la oficialía de partes de esta Soberanía el dieciséis de febrero de la anualidad en curso, **ABIRAN MISAEL BÁEZ PÉREZ, VERÓNICA MENDOZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL REYES MEDINA, JOSÉ MANUEL GALICIA MARTÍNEZ, GERMÁN JIMÉNEZ CRUZ, ESTEFANY PÉREZ MORALES** y **MÁXIMO ORTEGA PÉREZ**, en sus respectivos caracteres de Presidente, Sindico, regidores y Secretario del Ayuntamiento, todos de **SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA**, solicitaron la **SUSPENSIÓN DEL MANDATO** de **ANA ROSA**

**AGUILAR GUTIÉRREZ**, con relación al cargo de **CUARTA REGIDORA** del mismo Cuerpo Edilicio. En el ocurso de referencia, sus autores expresaron, en esencia, lo siguiente: "comparecemos a notifica que en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tomado la decisión con base a la autonomía municipal turnar el asunto al Congreso del Estado de Tlaxcala, para iniciar el trámite correspondiente en contra de la C. Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, esto por contravenir los artículos 25 y 29 de la Ley Municipal vigente en perjuicio de mismo Ayuntamiento, aunado a lo anterior que no ha comparecido a veinticinco sesiones de Cabildo, entre ordinarias y extraordinarias, aun estando debidamente notificada, ni ha presentado declaración patrimonial, y mucho menos comparece a desarrollar la Comisión que fue aprobada al inicio de la administración. Siendo pues el espíritu de la Regiduría saber e informarse sobre el estado que guarda los intereses del municipio y de la comunidad, habiéndose violentado de manera concurrente y continua la ley con su inactividad y falta de seriedad sobre el desarrollo de sus obligaciones, fue que se tomó la decisión mencionada". 2. El libelo indicado en el punto que antecede fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, presentado el día siguiente. 3. Por acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, esta Comisión, a través del Diputado que entonces la presidía, requirió a los ocursoantes, para que: "en término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, precisen mediante escrito todos y cada uno de los

requisitos que fueron omitidos en su escrito inicial, esto atendiendo al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos." (Lo anterior fue así, con el apercibimiento de que) " en caso de incumplir con los requerimientos señalados se tendrá por no presentada la denuncia y se mandará a archivar como asunto totalmente concluido." 4. Las personas denunciadas fueron notificadas del requerimiento contenido en el acuerdo de fecha cuatro de abril de la anualidad que transcurre, en diligencia practicada el día trece de ese mes. En efecto, mediante oficio número **S. P. 0517/2023**, de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, el Secretario Parlamentario de este Poder Soberano Estatal remitió el acuse del oficio número **S.P. 0502/2023**, así como el acta de notificación correspondiente, de fecha trece de abril del presente año; documentos que, precisamente, son relativos a aquella comunicación procesal. 5. El diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, el Secretario Parlamentario certificó que el término de tres días hábiles, otorgado a las personas denunciadas **ABIRAN MISAEL BÁEZ PÉREZ, VERÓNICA MENDOZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL REYES MEDINA, JOSÉ MANUEL GALICIA MARTÍNEZ, GERMÁN JIMÉNEZ CRUZ, ESTEFANY PÉREZ MORALES y MÁXIMO ORTEGA PÉREZ**, para precisar los requisitos que fueron omitidos en su escrito inicial, había transcurrido del catorce al dieciocho de abril de la presente anualidad, descontando los días inhábiles. 6. Considerando que el procedimiento que se debe instruir para resolver asuntos como el planteado por los promoventes, implica un procedimiento con forma de juicio, atendiendo a lo previsto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 26 de la Ley Municipal



del Estado de Tlaxcala, por las causas establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y que el mismo debe seguirse, en lo conducente, conforme a las reglas del juicio político, es decir, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y merced a que no se cumplimentó lo requerido, con fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el asunto cuya mención nos ocupa, el cual, en lo conducente, se determinó: "Que con fundamento en los artículos 23 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 25 y 29 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta el estado procesal que guardan las presentes actuaciones y la certificación que antecede, de la que se desprende que ha transcurrido el término que se le concedió a las y los Ciudadanos **ABIRAN MISAEL BÁEZ PÉREZ, VERÓNICA MENDOZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL REYES MEDINA, JOSÉ MANUEL GALICIA MARTÍNEZ, GERMÁN JIMÉNEZ CRUZ, ESTEFANY PÉREZ MORALES Y MAXIMINO ORTEGA PÉREZ, PRESIDENTE, SINDICA, PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOPILCO, TLAXCALA,** respectivamente; para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, consistente en la precisión escrita de todos y cada uno de los requisitos que fueron omitidos en su escrito inicial, esto en atención a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público Sin embargo, atendiendo la certificación que antecede, no se da cumplimiento a dicho requerimiento en tiempo y forma legal, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento establecido en el mismo acuerdo.

Consecuentemente se les tiene por no presentada la denuncia y se ordena archivar el asunto como totalmente concluido Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se ordena formular informe para el Pleno de esta Soberanía, y una vez hecho lo anterior se proceda al archivo del presente asunto como totalmente concluido. **NOTIFÍQUES**". Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de mayo del año en curso. En tal virtud, dado que el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinte de abril de la presente anualidad, consistió en que se tuvo por no presentada la denuncia y, consecuentemente, se mandó archivar el expediente parlamentario, como asunto concluido, y se dispuso emitir este informe. Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**. Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV 023/2023, archívese dicho expediente como asunto concluido. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos



Políticos, proceda a dar lectura al informe del expediente parlamentario número **LXIV 229/2022**; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de al mesa Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 229/2022**, el cual contiene el escrito sin fecha, que suscribieron **Oswaldo Saucedo Suárez** y **Alfonso Cortes Saucedo**, quienes en sus calidades de Presidente de Comunidad de la Tercera Sección y Presidente de Comunidad de la Segunda Sección, en su orden, ambas del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, solicitaron a esta Soberanía la "**REVOCACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO ...**" de esa Municipalidad. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y en virtud de que se estima que la promoción mencionada no fue formalizada por los denunciantes en términos de ley, se concluye que la misma no amerita la emisión de un dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38 fracciones VII y VIII, 54 fracción X y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se formula el presente: **INFORME:** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, el cual se atribuye a **Oswaldo Saucedo Suárez** y **Alfonso Cortes Saucedo**, con los caracteres referidos, se solicitó la revocación de las actas de cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, redactadas durante periodo de gobierno municipal

actual. El escrito indicado en el punto que antecede fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local. Por acuerdo de fecha diecisiete de abril del año en curso, esta Comisión, a través del Diputado otrora Presidente de la misma, requirió a los promoventes **OSWALDO SAUCEDO SUAREZ** y **ALFONSO CORTES SAUCEDO**, para que en término de tres días hábiles, posteriores a la notificación del referido acuerdo, subsanaran los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Adicionalmente se les requirió para que, en el mismo lapso, designaran de entre los promoventes a su representante común, para efectos del asunto. Mediante oficio número **S.P. 0592/ 2023**, de fecha dos de mayo de la anualidad que transcurre, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado remitió las constancias de la notificación del acuerdo indicado en el punto anterior, a los denunciantes. En la misma fecha, el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal también certificó que el término de tres días hábiles, otorgado a los denunciantes, para subsanar los requisitos que fueron omitidos en su escrito inicial y designar al representante común, había transcurrido del veintisiete de abril al dos de mayo del presente año. Considerando que los autores del escrito inicial omitieron dar cumplimiento a la prevención que se les formuló, el día dieciocho de agosto de esta anualidad, se dictó acuerdo para proveer al respecto, el cual, en lo conducente, es del tenor siguiente: *“...tomando en cuenta el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, de las*

que se desprenden que ha transcurrido el término que se le concedió a los Ciudadanos **OSWALDO SAUCEDO SUÁREZ Y ALFONSO CORTES SAUCEDO** denunciantes dentro del presente, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés...". "... en virtud de que la promoción que se provee fue omisa al respecto, esto con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, su ocurso sin fecha, recibido por esta Soberanía en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se tendría por no presentado, y se ordenaría archivar este asunto como concluido (...). Por lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento consistente en que, en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, se tendría por no presentada la denuncia y se ordenará archivar este asunto como concluido. Consecuentemente, se ordena realizar la notificación correspondiente a **OSWALDO SAUCEDO SUÁREZ Y ALFONSO CORTES SAUCEDO**. Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del estado, se ordena formular informe para el Pleno de esta Soberanía, y una vez hecho lo anterior, se proceda al archivo del presente asunto como totalmente concluido... **NOTIFÍQUESE...**". Tal acuerdo fue notificado a los autores del escrito inicial, el veintitrés de agosto de la anualidad en curso; y, toda vez que el apercibimiento decretado se hizo efectivo conforme a derecho, después que se presente este informe, se remitirá al archivo el expediente parlamentario respectivo, como asunto concluido. Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV 229/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba la iniciativa denominada "Las lenguas toman la Tribuna", propuesta por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en la entidad;** enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, gracias Presidenta. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXIV 067/2023, mediante el cual se remite el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, a través del cual se exhorta a los congresos locales para que, consideren replicar la iniciativa aprobada en el citado Acuerdo, intitulada "Las lenguas toman la tribuna", con el propósito de promover el uso, preservación y

fortalecimiento de las lenguas indígenas en el territorio nacional, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado en el turno de mérito, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 inciso B, 78, 81, 82 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 36, 37 fracción X, 47, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo** bajo los resultandos y considerandos siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, se recibió el oficio número D.G.P.L 65-II-1-2116, de fecha veintiséis de abril del año en curso, mediante el cual la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remite el Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, aprobado por el Pleno de la citada Cámara de Diputados. **SEGUNDO.-** La Mesa Directiva en sesión celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ordenó turnar el oficio y el Acuerdo en comento a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, por lo que, con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, esta Comisión recibió el Expediente Parlamentario número LXIV 067/2023, a través del que se remite el oficio y Acuerdo antes descritos. **TERCERO.-** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Legislatura, en sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, llevo a cabo sesión en la que se analizó, discutió y aprobó el presente Dictamen. De conformidad con lo antes señalado, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, exponemos los

siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**. **SEGUNDO.-** Que el mencionado precepto constitucional en correlación con el contenido del artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que otorga facultad al Congreso del Estado, para la presentar el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del Expediente Parlamentario antes citado, en los términos siguientes: **Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. y II...; III. Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado. TERCERO.-** Que por cuanto hace a la competencia, debe señalarse que de manera genérica le asisten a la Comisión que suscribe, las facultades previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a la letra establecen: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.** Así mismo, la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en la fracción III del artículo 47 del propio Reglamento, cuyo texto establece: **“Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: I. a II. ...; III. Promover y fomentar activamente la**

pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala, llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, en todos los niveles y modalidades de la educación pública en el Estado, y... Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 067/2023**, está orientada a resolver sobre la procedencia del exhorto mediante el cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión plantea a los Congresos de las entidades federativas, considerar la aprobación de la iniciativa "Las lenguas toman la tribuna" en el ámbito local, cuyo propósito es promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en el territorio nacional; es de concluirse que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **CUARTO.** Que esta Comisión Dictaminadora, al analizar la justificación bajo la cual fue expedido el Acuerdo materia de este Expediente Parlamentario, coincide en señalar que resulta fundamental dar plena vigencia al derecho que nacional e internacionalmente tienen garantizado las lenguas indígenas. Sobre el particular, la Asamblea General de la Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en resolución A/74/396, proclamo el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (DILI) y designo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como organismo controlador, que en su Plan de Acción Global toma como base a la Declaración de los Pinos. La citada Declaración se centra en la aplicación de los derechos internacionalmente reconocidos a los pueblos indígenas, que se encuentran contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto

mutuo, aprobada en su 107a. sesión plenaria, el 13 de septiembre de 2007, la cual es sus artículos 1 y 13 dispone expresamente: "Artículo 1: Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 13: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas,....". Las propuestas de la mencionada Declaración, se enfocan entre otros asuntos en el respeto de la libertad de los pueblos indígenas, en la libertad de expresión de los mismos, su derecho a la educación en el idioma materno, a la participación en la vida pública en el idioma originario, de tal forma que impacten favorablemente en todos los ámbitos de participación social y de toma de decisiones. Al respecto, se señala que el arranque de las acciones de DILI en México está a cargo del Instituto Nacional de la Lenguas Indígenas (INALI), institución encargada de promover el multilingüismo en el país, quien ha alertado sobre la necesidad de que las políticas que se adopten se focalicen en preservar, revitalizar y promover el uso de las lenguas indígenas originarias, por lo que en el documento Plan de Acción para México para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032, propone acciones de nivel comunitario,



nacional e internacional, con la intención de garantizar que los hablantes de lenguas originarias sean reconocidos en todos los ámbitos de la vida económica, política, social, educativa y cultural. De conformidad con esta fundamentación y motivación, la LXV Legislatura, de la Honorable Cámara de Diputados, instituye las acciones de trabajo que la Comisión de Pueblos indígenas y Afromexicanos, viene realizando en coordinación con la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Republica, entre ellas, la aprobación de la iniciativa denominada "Las lenguas Toman Tribuna", cuyo ejercicio consistió en que en "Cada sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve al veintiuno de febrero de dos mil veinte, hubiesen invitadas o invitados que hablaron y propusieron formas de salvar, fomentar, desarrollar, repensar las lenguas indígenas y sus respectivos mundos, de tal forma que en sus lenguas originarias tuviesen la oportunidad de ejercer su derecho de expresión ante la Cámara de Diputados. **QUINTO.** Que de conformidad con lo señalado en el considerando que antecede, atendiendo a que de acuerdo con el comunicado de prensa 430/22 de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Tlaxcala existen 26,298 personas que hablan alguna lengua indígena, resulta procedente otorgar pleno reconocimiento a los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas, para lo cual se propone que la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, apruebe la iniciativa "Las Lenguas toman la Tribuna", propuesta por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en la Entidad.** En función de los resultandos y considerandos anteriores, la Comisión de Educación, Cultura,

Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente **Dictamen con Proyecto de: ACUERDO. PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción V y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II, y 11, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba la Iniciativa denominada "Las lenguas toman la Tribuna", propuesta por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en la Entidad. SEGUNDO.-** Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realice los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución de la iniciativa "Las lenguas toman la Tribuna", cuya realización se llevara a cabo en el marco de la celebración del Día Internacional de la Lengua Materna, hasta que concluya el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022 - 2032 aprobado por la UNESCO, mediante el que se destaca la importancia de la diversidad lingüística y el multilingüismo, patrimonio inestimable de la humanidad. **TERCERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos

mil veintitrés. **RESPETUOSAMENTE. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz Presidenta, Diputada Gabriela Esperanza Brito Vocal, Diputado Lenin Calva Pérez Vocal, Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas Vocal, Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo Vocal, Diputada Marcela Gonzales Castillos Vocal, Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca Vocal, es cuanto ciudadana Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** En uso de la palabra la Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice; de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el

artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Comité de Administración del Congreso del Estado para que proceda a desincorporar del inventario de registro patrimonial del Poder Legislativo, diversos bienes muebles**; enseguida el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, buenos días a todas y a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA**

**LEGISLATIVA:** A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 217/2023**, que contiene copia del oficio número **CA LXIV/015/2023**, de fecha nueve de octubre del año en curso, suscrito por el Diputado **Vicente Morales Pérez**, en su calidad de Presidente del Comité de Administración del Congreso del Estado, a través del cual solicitó al Pleno de esta Soberanía, autorice la desincorporación y baja de diversos bienes muebles que forma parte del patrimonio del Congreso del Estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS. 1.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta (**LXIV**) Legislatura, suscribió el oficio **CA LXIV/015/2023**, mediante el cual solicitó la autorización del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para la desincorporar y dar de baja, con carácter definitivo, diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio del Poder Legislativo Estatal. Al efecto, el legislador aludido fundó su petición en lo establecido en los artículos 72, 74 fracciones III, VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo previsto en los artículos 13, 14 y 27 del Reglamento Interior del Congreso el Estado de Tlaxcala, y se basó en lo acordado al respecto en la Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de este Congreso Local, celebrada el día veintinueve de septiembre de la anualidad que transcurre, en la cual obra el listado de los

bienes muebles que son objeto de la referida solicitud de autorización para dar de baja y desincorporar del patrimonio del Congreso del Estado, por hallarse en un estado de deterioro que los hace inutilizables. 2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el diez de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la solicitud de referencia, se turnara a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante el oficio sin número, de fecha diez de octubre de la anualidad que transcurre, presentado el diecinueve del mismo mes, que giró el Secretario Parlamentario de este Congreso Local; en el entendido de que, conforme a esa comunicación oficial; con la petición inherente se formó el expediente parlamentario número **LXIV 217/2023**. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se previene que: **"...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva..."**. La mencionada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **"...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar**

y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. En consecuencia, dado que la materia del asunto a tratar consiste en el planteamiento para que el Congreso del Estado determine respecto a la procedencia de conceder o no autorización para desincorporar del registro del patrimonio del Poder Legislativo Local determinados bienes muebles, y que la petición inherente fue formalmente turnada a esta Comisión para su análisis y formulación de propuesta relativa, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es competente para dictaminar al respecto. III. La desincorporación de bienes del registro patrimonial de un ente público tiene, por regla general, alguno de dos propósitos, a saber: la enajenación del bien de que se trate o su destrucción, por resultar inutilizable para su objeto. Ahora bien, lo relativo a la eventual enajenación o destrucción de bienes muebles pertenecientes al Congreso del Estado se rige, por analogía, conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado del Tlaxcala, así como a lo previsto por el punto 4.1 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los bienes muebles de los entes públicos del Estado de Tlaxcala vigentes, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En ese orden de ideas, previamente a enajenarse o destruirse, con fines de depuración, algún bien que pertenezca al Poder Legislativo Estatal, es menester que se desincorpore del registro de su patrimonio. Asimismo, en el artículo 47 fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se establece, como facultad del Congreso Estatal: "...Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes

*señalados en los artículos 14 y 15 de esta Ley...* IV. El patrimonio público está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes. En esa tesitura, es menester señalar que la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio estatal, para ejercer actos de dominio. Ahora bien, de acuerdo al contenido del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al tercer año del ejercicio legal, celebrada el veintinueve de septiembre del presente año, que se adjuntó al oficio número **CA LXIV/015/2023**, se observa que, en tratamiento al punto número tres (3) del orden del día, denominado "Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala", se acordó: "... Se autoriza la baja de trescientos once bienes muebles descritos en el cuerpo de la presente acta del Comité de Administración, propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala de acuerdo a la normatividad vigente en la materia ya que no reúnen las características necesarias para considerarse parte del patrimonio de este Poder Legislativo, y que ascienden a un valor de \$800, 744.85 (Ocho cientos mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) y que serán reconocidos de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los integrantes del Comité de Administración lo aprueban, por unanimidad de votos.". Ahora bien, en el acta de la sesión aludida del Comité de Administración de este Congreso Local se contiene el listado de bienes determinados para su baja, detallado de la siguiente manera: número de



inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que se refiere a trescientos once (311) bienes muebles. Siendo así, en atención a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; 1, 9 fracción III, 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que es fundada y motivada la petición de desincorporación de los bienes del patrimonio de esta Soberanía trescientos once (311) bienes muebles de referencia, en razón de que se encuentran en un estado de deterioro que impide su uso, conforme a su objeto original y, por tanto, resulta inviable que, formalmente, sigan integrando el patrimonio de este Poder Legislativo, máxime que su estado físico implica la correspondiente depreciación. En efecto, el monto de ochocientos mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos, con ochenta y cinco centavos, moneda nacional (**\$800,744.85/100 M. N.**), al que ascendería el importe de esos muebles, conforme a su valor de adquisición es meramente enunciativo, y para efectos formales, pues en realidad el estado físico de los objetos de referencia ha generado una disminución notoria en valor económico, al grado de anularlo, para efectos prácticos. Por ello, se propone que el Pleno de este Congreso Estatal autorice la desincorporación de los muebles señalados del registro patrimonial del Poder Legislativo Local, y que el Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Local, disponga de tales bienes a des ellos, conforme a las necesidades propias de esta Soberanía. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta

Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción I, 3, 5 fracciones III y VIII, 41, 45 fracción III y 47 de la Ley del Patrimonio Público del Estado, se autoriza al Comité de Administración del Congreso del Estado para que proceda a desincorporar del inventario de registro patrimonial del Poder Legislativo del Estado trescientos once bienes muebles, descritos en el contenido del acta de la sesión extraordinaria del Comité de Administración, celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, conforme a la relación siguiente:

1	CET-450400-002-001	AIRE ACONDICIONADO	YORK	N/D	N/D
2	CET-450400-002-002	AIRE ACONDICIONADO	YORK	N/D	N/D
3	CET-450400-014-4	ARCHIVERO DE MADERA 2 CAJONES	N/D	N/D	N/D
4	CET-450400-014-017	ARCHIVERO DE MADERA 3 CAJONES	N/D	N/D	N/D
5	CET-450400-014-033	ARCHIVERO DE MADERA 3 CAJONES	N/D	N/D	N/D
6	CET-450400-014-034	ARCHIVERO DE MADERA 3 CAJONES	N/D	MILLENIUM	N/D
7	CET-450400-014-053	ARCHIVERO DE MADERA 3 CAJONES	N/D	N/D	N/D
8	CET-450400-014-043	ARCHIVERO DE MADERA 3 CAJONES	N/D	N/D	N/D
9	CET-150200-052-001	BAFLES Y BOCINAS	YAMAHA	N/D	N/D
10	CET-150200-052-002	BAFLES Y BOCINAS	YAMAHA	N/D	N/D

11	CET-150200 052-004	BAFLES Y BOCINAS	YAMAHA	N/D	N/D
12	CET-150200 052-008	BAFLES Y BOCINAS	YAMAHA	N/D	N/D
13	CET-870000 124-023	BOCINAS	N/D	N/D	N/D
14	CET-870000 124-025	BOCINAS	AOPEN	QC-PASSED	63600319MR
15	CET-870000 124-022	BOCINAS	GENIUS	SP-QO6S	ZF5X1A1456
16	CET-870000 124-026	BOCINAS	JBL	PRO	CT:D1B7C01G7J22XQ
17	CET-870000 124-045	BOCINAS	JBL	N/D	DIB7COA8Y17PYW
18	CET-870000 124-024	BOCINAS	ACTECK	AX-2500	2.00504E+11
19	CET-870000 124-1	BOCINAS JUEGO (PAR)	HARMANKARDON	ENTRY SATELITE	N/D
20	CET-870000 124-020	BOCINAS MULTIMEDIA CON BOOFER	ACTECK	SERIES 3000	2344
21	CET-870000 124-038	BOCINAS PARA MULTIMEDIA	JBL	HP-51878359	3436
22	CET-519-031-0002	CALEFACTOR	S/M	S/M	S/N
23	CET-450400 108-002	CALENTADOR Y ENFRIADOR DE AGUA (OFICINAS)	INOXMAID	MYD528S-W	N/D
24	CET-450400 108-003	CALENTADOR Y ENFRIADOR DE AGUA (OFICINAS)	MAGIC STAR	YLR2-6SS01-SIL	N/D
25	CET-450400 108-006	CALENTADOR/ENFRIADOR DE AGUA	ROYAL	RAQ500	BQ201609303773
26	CET-515-004-0176	COMPUTADORA LAP TOP	HP	245 G7	5CG1062D4X
27	CET-180000 012-4	COMPUTADORA PORTATIL	HP 425	DELPHI	N/D
28	CET-180000 220-094/2	CPU	LENOVO	90C2	R300BP47

29	CET-180000 220-134	CPU	GHIA	1366	172812
30	CET-180000 220-136	CPU	COMPAQ	CQ2730LA	13R2230TJH
31	CET-180000 220-137	CPU	COMPAQ	CQ2730LA	MXK15408QB
32	CET-180000 220-200	CPU	ACTECK	N/D	940233201201
33	CET-180000 220-071/1	CPU	ACER	MS-9023	DTSR7AL007415010383 000
34	CET-180000 220-088/1	CPU	GHIA	1593	200558
35	CET-180000 220-107/1	CPU	GHIA 1366	G530 2	158555
36	CET-180000 220-37	CPU	N/D	N/D	N/D
37	CET-180000 220-124	CPU	COMPAQ PRESARIO	SR1420LA	MXK51408Q3
38	CET-180000 220-40	CPU	COMPAQ PRESARIO	SR1420LA	1000N860100P
39	CET-180000 220-082	CPU	COMPAQ PRESARIO	SR1420LA	00043-626-850-040
40	CET-180000 220-081	CPU	COMPAQ PRESARIO	SR1420LA	MXK5120DF5
41	CET-180000 220-051	CPU	COMPAQ PRESARIO	SR1420LA	MXK51408HRH
42	CET-180000 220-141	CPU		CQ2730LA	13R2230TD8
43	CET-180000 220-156	CPU	ACER	VERITRON	S/
44	CET-180000 220-085	CPU	ACTIVE COOL	N/D	N/D
45	CET-180000 220-21	CPU	INTEL INSIDE	PENTIUM 4	N/D
46	CET-180000 220-2	CPU	HP COMPAQ	6005 PROMICROLO WER	MXLO45063G

47	CET-180000 220-112	CPU	INTEL PENTIUM D	ACTIVE COOL	6120028891
48	CET-180000 220-20	CPU	ACTECK	N/D	N/D
49	CET-180000 220-33	CPU	HP 425	PAVILLON	13GPO68AM811-1H2
50	CET-180000 220-14/1	CPU	MICROSTAR	N/D	N/D
51	CET-180000 220-059	CPU	HP	PAVILLION S3440LA	3CR8300KCN
52	CET-180000 220-056	CPU	ACTIVE COOL	N/D	N/D
53	CET-180000 220-16	CPU	HP COMPAQ	6005PRO	MXJ00202M4
54	CET-515-006-0095	CPU	ACTECKE	500	N/D
55	CET-180000 220-094/1	CPU	GHIA	1593	200577
56	CET-180000 220-044	CPU	COMPAQ	SR1905LA	MXK5161GDO
57	CET-180000 220-5	CPU	HP	6005	MXLO45062X
58	CET-180000 220-079	CPU	INTEL	PENTIUM 4	N/D
59	CET-180000 220-083	CPU	INTEL	PENTIUM 4	N/D
60	CET-180000 220-38	CPU	HP	PAVILLION SLIMLINE	LB17H9KYB16787H
61	CET-180000 220-166	CPU	HP PAVILLION	500-505La	MXX5081443
62	CET-180000 220-055	CPU SERVIDOR	HP	PROLIAN M L350	N/D
63	CET-450400 100-056	CUADRO DE BENITO JUAREZ	N/D	N/D	N/D
64	CET-450400 100-019	CUADRO DE LA BASILICA DE OCOTLAN	N/D	N/D	N/D

65	CET-450400 100-062	CUADRO DE MADERA CON LA FOTOGRAFIA DE DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	N/D	N/D	N/D
66	CET-450400 100-039	CUADRO DE MADERA DE LA IGLESIA DE SAN JOSE	N/D	N/D	N/D
67	CET-450400 100-033	CUADRO DE MADERA DE MIGUEL HIDALGO	N/D	N/D	N/D
68	CET-450400 100-038	CUADRO DE MADERA DEL PALACIO DE GOBIERNO	N/D	N/D	N/D
69	CET-450400 100-023	CUADRO DEL CORONEL FELIPE SANTIAGO XICOHTENCATL	N/D	N/D	N/D
70	CET-450400 100-2	CUADRO EN RELIEVE DEL ESCUDO NACIONAL LXI LEGISLATURA	N/D	N/D	N/D
71	CET-450400 122-5	ESCRITORIO DE MADERA	N/D	N/D	N/D
72	CET-150200 175-001	GRABADORA DE CARRETE	TASCAM	34B	650042-921
73	CET-180000 034-051	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	CNBKB12977
74	CET-180000 034-074	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	CNBKB12984
75	CET-180000 034-54	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	N/D
76	CET-180000 034-069	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	N/D
77	CET-180000 034-077	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	N/D
78	CET-180000 034-035	IMPRESORA	HP	LASER JET 1018	USLF010186
79	CET-180000 034-075	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	CNBKB12982
80	CET-180000 034-072	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	CNBKB12981
81	CET-180000 034-034	IMPRESORA	HP	LASER JET 10210	CNBKB12974
82	CET-180000 034-11	IMPRESORA	HP LASER JET	P1006	VND3Y12904



83	CET-180000 034-039	IMPRESORA	HP	LASER JET 1100	USLGO26102
84	CET-180000 034-037	IMPRESORA	HP	LASER JET 1320n	CNHC58B0DF
85	CET-180000 034-041	IMPRESORA	HP	DESK JET 6940	MYGAV9R3NY
86	CET-180000 034-073	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	CNBK910385
87	CET-180000 034-5	IMPRESORA	SHARP	AL-2050CS	95039636
88	CET-180000 034-066	IMPRESORA	HP	LASER JET 1020	VNB3S70533
89	CET-515-009-0089	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	L575	W98Y269583
90	CET-515-009-0117	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	L6171	
91	CET-515-009-0169	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	CANON	PIXMA G5010	KMDV06882
92	CET-180000 034-098	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL (COPIADORA)	XEROX	7110	898E4597
93	CET-180000 034-095	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE TINTA CONTINUA	EPSON	C462J	S3YK369004
94	CET-180000 034-044	IMPRESORA	HP	LASER JET P1606dn	VNB3D8271
95	CET-515-004-0110	LAPTOP	LENOVO	IDEAPAD 320-14	
96	CET-511-009-0093	LIBRERO DE 3 NIVELES	N/D	N/D	N/D
97	CET-511-009-0092	LIBRERO DE 3 NIVELES	N/D	N/D	N/D
98	CET-450400 194-1	MAQUINA DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	FELLOWES	P-57Cs	N/D
99	CET-511-	MESA DE JUNTAS LARGA	N/D	N/D	N/D

	011-0157				
100	CET-511-011-0148	MESA DE JUNTAS LARGA	N/D	N/D	N/D
101	CET-511-011-0122	MESA DE TRABAJO CIRCULAR	N/D	N/D	N/D
102	CET-515-011-0116	MONITOR	LG	N/D	N/D
103	CET-870000-070-110	MONITOR	HP	W1907	CN82803TP
104	CET-870000-070-119	MONITOR	ACER	AL1716W	ETLA8040327170588D4300
105	CET-870000-070-200	MONITOR	ACER	K202HQL	MMTOCAN001515095C78521
106	CET-870000-070-047	MONITOR	COMPAQ	W17q	N/D
107	CET-870000-070-136	MONITOR	HP	LV1911	6CM2310TQL
108	CET-870000-070-078	MONITOR	SAMSUNG	LS16PUYKF/ZX	V88CH9NZ600608B
109	CET-870000-070-38	MONITOR	SAMSUNG	793V	N/D
110	CET-870000-070-083	MONITOR	LG FLATRON	EZ1730SH	7021NDPOG066
111	CET-870000-070-084	MONITOR	BENQ	FP71G	EP2715541SLO
112	CET-870000-070-151	MONITOR	GATEWAY	KX1563	MMC38AA0013480951F8501
113	CET-870000-070-40	MONITOR	COMPAQ	W17q	CNC841NPF1
114	CET-870000-070-166	MONITOR	HP	V201	3CQ5251LC5
115	CET-870000-070-138	MONITOR	HP	LV1911	6CM2310NND
116	CET-870000-070-091	MONITOR	HP	W1907	CNC82803XK



117	CET- 870000 070-055	MONITOR	HP	S1933	CNC122PVTW
118	CET- 870000 070-27	MONITOR	SAMSUNG	SYNC MASTER B1630	V88CH9NZ420140M
119	CET- 870000 070-114	MONITOR	HP	W1907	CNC82803XQ
120	CET- 870000 070-044	MONITOR	SAMSUNG	B1630	V88CH9NZ600629M
121	CET- 870000 070-100	MONITOR	HP	W1907	CNC828020W
122	CET- 870000 070-060	MONITOR	ACER	AL1515	ETL160AZ48510OZZAO PY24
123	CET- 870000 070-061	MONITOR	SYNC MASTER	701n	MJ179NLC04469X
124	CET- 870000 070-150	MONITOR	GATEWAY	KX1563	MMC38AA001348094D88 501
125	CET- 870000 070-20	MONITOR	FLATRON	L1515s	603MXXD1N3889
126	CET- 870000 070-045	MONITOR	SAMSUNG	SYNC MASTER B1630	V88CH9NZ2502722K
127	CET- 870000 070-123	MONITOR	HP	V515 FLAT PANEL	CNC833QSVF
128	CET- 870000 070-081	MONITOR	SAMSUNG	SYNC MASTER B1630	V88CH9NZ600613R
129	CET- 870000 070-085	MONITOR	SAMSUNG	SYNC MASTER B1630	v88ch9nz600621d
130	CET- 870000 070-33	MONITOR	SAMSUNG	SYNCMaster B1630	V88CH9NZ420173N
131	CET- 870000 070-8	MONITOR	HP	S 1933	CNC111S23V
132	CET- 870000 070-088	MONITOR	HP	W1907	CNC828021G
133	CET- 870000 070-094	MONITOR	HP	W1907	CL882803XX
134	CET- 870000 070-107	MONITOR	HP	W1907	HS82211055T
135	CET- 870000 070-062	MONITOR	COMPAQ	W17q	CNC818Q1J4

136	CET-870000 070-079	MONITOR	SAMSUNG	LS16PUYKF/ZX	V88CH9NZ600620F
137	CET-870000 070-076	MONITOR	HP	TS-17We	TS881702589
138	CET-870000 070-053	MONITOR	APPLE	E MAC	N/D
139	CET-870000 070-063	MONITOR	BENQ	T71w	ETG5706983027
140	CET-870000 070-203	MONITOR	HP	20-E1121A	ACC82000JQ
141	CET-515-011-0155	MONITOR CON CPU INTEGRADO	HP	ALL-IN-ONE-PC	8CC8301XT8
142	CET-515-011-0170	MONITOR CON CPU INTEGRADO	HP	ALL-IN-ONE-PC	8CC9034LD1
143	CET-515-011-0189	MONITOR CON CPU INTEGRADO	LENOVO	MPNXS9404018	MP1FMXR7
144	CET-870000 070-160	MONITOR CON CPU INTEGRADO	HP	COMPAQ 18-42051a	4CI50610QP
145	CET-870000 070-157	MONITOR CPU INTEGRADO	HP LASER JET	COMPAQ 158-42051a	4CI50610QP
146	CET-870000 070-162	MONITOR CPU INTEGRADO	LENOVO	CS502280A	CS2576796
147	CET-870000 070-158	MONITOR CPU INTEGRADO	HP	COMPAQ 18-42051a	4CI50610QN
148	CET-870000 070-9	MONITOR DE 18.5"	SAMSUNG	B1930N	PU19H9FB209116M
149	CET-870000 070-134	MONITOR LED DE 18.5"	GHIA	GL950	ETF5C13008SL0
150	CET-515-012-0156	MOUSE	LOGITECH	M-U0026	HS803HB
151	CET-515-012-0228	MOUSE	LOGITECH	S/M	S/N
152	CET-870000 086-44	MOUSE	COMPAQ	M042KOA	PO501001327

153	CET-870000 086-119	MOUSE	GENIUS	GM-03022	142436104988
154	CET-870000 086-121/1	MOUSE	BLUE CODE	N/D	6.20E+10
155	CET-870000 086-088	MOUSE	HP	N/D	67060249815
156	CET-870000 086-40	MOUSE	N/D	N/D	N/D
157	CET-515-012-0170	MOUSE	CRISTAL	CY-629A	S/N
158	CET-870000 086-160	MOUSE	HP	N/D	FCYRV0AHD6U7SW
159	CET-870000 086-068	MOUSE	HP	N/D	P0837007793
160	CET-870000 086-108/1	MOUSE	SEAFON	N/D	N/D
161	CET-870000 086-38	MOUSE	COMPAQ	51882469	K961128371
162	CET-870000 086-152/1	MOUSE	LOGITECH	M90	1614H500MFJ8
163	CET-870000 086-41	MOUSE	HP	MOBJKO	PO0837007794
164	CET-870000 086-078	MOUSE	COMPAQ	MO42KOA	PO501000175
165	CET-870000 086-148	MOUSE	ESPACE	EASYMOUSE	N09C01913
166	CET-870000 086-064	MOUSE	ACTECK	AM-220	800070176563
167	CET-870000 086-7	MOUSE	COMPAQ	N042KOA	PO410009107
168	CET-870000 086-3	MOUSE	HP	N/D	537748-001
169	CET-870000 086-151	MOUSE	ACER	N/D	DC1121100936200E81H S02



170	CET- 870000 086-066	MOUSE	BENQ	M800P2M	9JQ4088P2M5BP10461S A0000
171	CET- 870000 086-2	MOUSE	HP	N/D	N/D
172	CET- 870000 086-21	MOUSE	LOGITECH	M-SBF90	NSAS1509463
173	CET- 870000 086-093	MOUSE	HP	MOBJKO	68223021819
174	CET- 870000 086-129	MOUSE	HP	MSU0923	CPW94350625
175	CET- 870000 086-30	MOUSE	COMPAQ	MO42KOA	PO501000206
176	CET- 870000 086-098	MOUSE	HP	MOBJKO	PO0823022611
177	CET- 870000 086-123	MOUSE	ACTECK	AM-1000	N/D
178	CET- 870000 086-134	MOUSE	GHIA	N/D	62030081496
179	CET- 870000 086-132	MOUSE	HP	MOBJKO	N/D
180	CET- 870000 086-150	MOUSE	ACER	N/D	DC1121100936200ED3H S02
181	CET- 870000 086-114	MOUSE	HP	SBQ133	H58221104Y5
182	CET- 870000 086-062	MOUSE	CAT-PLUS	MO UO33	N/D
183	CET- 870000 086- 104/1	MOUSE	HP	MODGUO	597738-001
184	CET- 870000 086-182	MOUSE	LENOVO	SM-8825	150100043355
185	CET- 870000 086- 20/1	MOUSE	BLUE CODE	N/D	62030090871
186	CET- 870000 086-154	MOUSE	ACER	OM-130006AM	421008BC
187	CET- 870000 086-12	MOUSE	MANHATTAN	178910	ZCE78250017

188	CET-870000 086-138	MOUSE	COMPAQ	MSU0923	FBYNV08262JGHL
189	CET-870000 086-157	MOUSE	HP LASER JET	N/D	697738-001
190	CET-870000 086-073	MOUSE	GENIUS	GM-03022P	142878004298
191	CET-870000 086-14	MOUSE	HP	N/D	PO0820Z3095
192	CET-870000 086-181	MOUSE	HP	N/D	N/D
193	CET-511-013-0004	MUEBLE DE MADERA CON TRES SECCIONES	S/M	S/M	S/N
194	CET-180000 148-043	NO BREAK	SMARTBITT	NB 750	22151030555 9
195	CET-180000 148-036	NO-BREAK	N/D	ERI-5-012	839002866
196	CET-180000 148-2	NO-BREAK	TRIPP-LITE	N/D	9722CY0BC57552071
197	CET-180000 148-025	NO-BREAK	APC	BACK-UPS ES 350	3B1049X41385
198	CET-180000 148-007	NO-BREAK	APC	BE350G-LM	3B1041X36297
199	CET-1180000 100-018	PORTAGARRAFON DE PLASTICO	RUBBERMAID	N/D	N/D
200	CET-1180000 100-012	PORTAGARRAFON DE PLASTICO	RUBBERMAID	N/D	N/D
201	CET-521-001-0006	PROYECTOR	EPSON	POWERLITE S39	X52M680451L
202	CET-330000 100-005	REGULADOR	COMPLET	N/D	N/D
203	CET-330000 100-075	REGULADOR	KOBLENZ	RS-1000-1	91204213
204	CET-330000 100-059	REGULADOR	ISB SOLA BASIC	MICRO VOLT NET	N/D
205	CET-330000 100-053	REGULADOR	SOLA BASIC	MICRO VOLT NET	N/D

206	CET-330000 100-106	REGULADOR	COMPLET	ERV-5-008RPC1300	N/D
207	CET-330000 100-4	REGULADOR DE VOLTAJE	ISB SOLA BASIC	SLIM VOLT	E11A05858
208	CET-870000 098-006	RUTEADOR	TP-LINK	TL-WR840N	214C294002230
209	CET-870000 098-007	RUTEADOR PARA REDES	TP-LINK	TL-WDR4300	214C537000514
210	CET-450400 314-4	SILLA DE VINIL CON CODERAS	N/D	N/D	N/D
211	CET-511-020-0095	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
212	CET-511-020-0208	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
213	CET-511-020-0228	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
214	CET-511-020-0224	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
215	CET-511-020-0216	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
216	CET-511-020-0137	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
217	CET-511-020-0128	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
218	CET-511-020-0087	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
219	CET-511-020-0235	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
220	CET-511-020-0234	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
221	CET-511-	SILLA GIRATORIA	N/D	N/D	N/D

	020-0120				
222	CET-450400 325-015	SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y CODERAS	N/D	N/D	S/N
223	CET-450400 325-026	SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y CODERAS	N/D	N/D	N/D
224	CET-450400 325-017	SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y CODERAS	N/D	N/D	N/D
225	CET-450400 325-018	SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y CODERAS	N/D	N/D	N/D
226	CET-450400 325-030	SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y CODERAS	N/D	N/D	N/D
227	CET-450400 325-023	SILLA GIRATORIA CON RUEDAS Y CODERAS	N/D	N/D	N/D
228	CET-450600 148-001	SILLA PARA COMEDOR DE ACERO INOXIDABLE EN TACTOPIEL	N/D	N/D	N/D
229	CET-450600 148-002	SILLA PARA COMEDOR DE ACERO INOXIDABLE EN TACTOPIEL	N/D	N/D	N/D
230	CET-450600 148-003	SILLA PARA COMEDOR DE ACERO INOXIDABLE EN TACTOPIEL	N/D	N/D	N/D
231	CET-450600 148-004	SILLA PARA COMEDOR DE ACERO INOXIDABLE EN TACTOPIEL	N/D	N/D	N/D
232	CET-450600 148-005	SILLA PARA COMEDOR DE ACERO INOXIDABLE EN TACTOPIEL	N/D	N/D	N/D
233	CET-450600 148-006	SILLA PARA COMEDOR DE ACERO INOXIDABLE EN TACTOPIEL	N/D	N/D	N/D
234	CET-511-020-0264	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
235	CET-511-020-0254	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	N/D	N/D	N/D
236	CET-450400 319-052	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA CON RUEDAS FORRADA EN PLANA	N/D	N/D	N/D

237	CET-450400 319-086	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA DESCANSABRAZOS FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	S/N
238	CET-450400 319-089	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA DESCANSABRAZOS FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	S/N
239	CET-450400 319-085	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA DESCANSABRAZOS FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	S/N
240	CET-450400 319-088	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA DESCANSABRAZOS FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	S/N
241	CET-450400 319-084	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA DESCANSABRAZOS FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	S/N
242	CET-450400 319-066	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	N/D
243	CET-511-021-0444	SILLA TUBULAR	N/D	N/D	N/D
244	CET-511-021-0445	SILLA TUBULAR	N/D	N/D	N/D
245	CET-511-021-0446	SILLA TUBULAR	N/D	N/D	N/D
246	CET-511-021-0378	SILLA TUBULAR	N/D	N/D	N/D
247	CET-450400 315-48	SILLA TUBULAR DE PLIANA	N/D	N/D	N/D
248	CET-450400 315-29	SILLA TUBULAR DE PLIANA	N/D	N/D	N/D
249	CET-450400 315-172	SILLA TUBULAR FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	N/D
250	CET-450400 315-286	SILLA TUBULAR FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	N/D
251	CET-450400 315-265	SILLA TUBULAR FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	N/D
252	CET-450400 315-269	SILLA TUBULAR FORRADA EN PLIANA	N/D	N/D	N/D



253	CET-450400 320-1	SILLON 3 PLAZAS FORRADO EN PIANA	N/D	N/D	N/D
254	CET-450400 321-091	SILLON EJECUTIVO DE PIEL	N/D	N/D	N/D
255	CET-870000 134-018	SWITCH 8 PTOS	TP-LINK	TL-SF1008D	NET-SWC-25- 2168083004766
256	CET-515- 020- 0017	SWITCH DE 24 PUERTOS	UBIQUITI	US-24-250W	B4FBE4B1E0C
257	CET-180000 211-003	TARJETA DE RED INALAMBRICA USB INALAMBRICO	D-LINK	DWA-125	PV7V2B7007403
258	CET-870000 084-104	TECLADO	HP	KB0630	CA82408700
259	CET-870000 084-093	TECLADO	HP	KB-0630	LA82408481
260	CET-870000 084-098	TECLADO	HP	KB-0630	CA82408375
261	CET-870000 084-110	TECLADO	HP	KB0630	CA82408693
262	CET-870000 084-051	TECLADO	COMPAQ	RT7H00	N245204910
263	CET-870000 084- 103/2	TECLADO	GHIA	N/D	14010017148
264	CET-870000 084-119	TECLADO	BLUE CODE	N/D	17060310963
265	CET-870000 084-112	TECLADO	HP	KB-0630	CA82408389
266	CET-870000 084-047	TECLADO	HP	KB-0630	N/D
267	CET-870000 084-5	TECLADO	HP	BB-0630	537745-161
268	CET-870000 084-10	TECLADO	HP COMPAQ	KB0316	537745-161
269	CET-870000 084-144	TECLADO	BLUE CODE	N/D	D-808130241
270	CET-870000 084-27	TECLADO	HP	KB-0630	CA83518477

271	CET- 870000 084-13	TECLADO	HP	KB 0316	537745-161
272	CET- 870000 084-054	TECLADO	HP	SK-2023	BBWYROBCPOVSP1
273	CET- 870000 084-33	TECLADO	COMPAQ	5185	BE72918527
274	CET- 870000 084-125	TECLADO	HP	KB-0630	CA82408393
275	CET- 870000 084-121	TECLADO	HP	KB-0630	CA82619709
276	CET- 870000 084-16	TECLADO	HP	KB-316	434820-162
277	CET- 870000 084-078	TECLADO	COMPAQ	RT7H00	N244604199
278	CET- 870000 084-081	TECLADO	COMPAQ	RT7H00	N244604085
279	CET- 870000 084-085	TECLADO	HP	KB-0316	B76670AGAQP07C
280	CET- 870000 084-132	TECLADO	HP	KB-0630	CA83521991
281	CET- 870000 084-6	TECLADO	HP	KB 0316	537745-161
282	CET- 870000 084- 20/1	TECLADO	BLUE CODE	N/D	1102005487
283	CET- 870000 084- 118/1	TECLADO	GHIA	N/D	12010023516
284	CET- 870000 084-1	TECLADO	HP	KB-0316	N/D
285	CET- 870000 084-151	TECLADO	ACER	PR1101U	DKUSB1PO3K35100152 K701
286	CET- 870000 084-055	TECLADO	HP	SK2880	BCZAAOFCPVT3NZ
287	CET- 870000 084-056	TECLADO	HP	KB-0316	N/D
288	CET- 870000 084-2	TECLADO	HP	KB0316	537745-161

289	CET-870000 084-7	TECLADO	HP	KB 0316	537745-161
290	CET-870000 084-113/1	TECLADO	ACER	OM-130006A/K	DKUSB1K01741001C93K Y00
291	CET-870000 084-37	TECLADO	N/D	N/D	N/D
292	CET-870000 084-146	TECLADO	GHIA	N/D	12010051461
293	CET-870000 084-044	TECLADO	COMPAQ	RT-7800	N244604192
294	CET-870000 084-124	TECLADO	HP	KB-0630	CA82408393
295	CET-870000 084-162	TECLADO	LENOVO	LXH-EKB-10YA	50112297
296	CET-870000 084-39/1	TECLADO	COMPAQ	GK-07008/U	N/D
297	CET-870000 084-14	TECLADO	HP	N/D	CA82408571
298	CET-870000 084-137	TECLADO	COMPAQ	505130-161	BAPAB0CCP2Q2EF
299	CET-870000 084-049	TECLADO	COMPAQ	5185	BF50205737
300	CET-870000 084-107	TECLADO	HP	KB0630	2BACD030830
301	CET-870000 084-088/1	TECLADO	HP	KB-0630	CA82408697
302	CET-870000 084-158	TECLADO	HP	N/D	BCYST0ACP7T9AY
303	CET-870000 084-157	TECLADO	HP LASER JET	N/D	BCYST0ACP7T9C3
304	CET-515-022-0220	TECLADO	HP	SK-2120	
305	CET-870000 084-180	TECLADO	HP	N/D	BCYST0ACP7T9AX
306	CET-515-	TECLADO INALAMBRICO	LOGITECH	Y-R0035	1828SC10WFR8

	022-0144				
307	CET-519-025-0032	VENTILADOR DE PEDESTAL	LASKO	S16612	S/N
308	CET-450400-346-026	VENTILADOR DE PEDESTAL	VENCOOL	N/D	N/D
309	CET-519-025-0023	VENTILADOR DE PEDESTAL	RECORD	VPN-118XR	1805126784
310	CET-450400-346-028	VENTILADOR DE PEDESTAL 16"	MAN	VPG-9016	101421819
311	CET-450400-346-3	VENTILADOR DE PISO	LASKO	2517	N/D

Lo anterior es así, en el entendido de que los bienes muebles relacionados, en su conjunto, formalmente ascienden a un valor de ochocientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, ochenta y cinco centavos, moneda nacional (\$800, 744.85/100 M.N.). La validez y autenticidad de los documentos que el Comité de Administración de esta Soberanía presentó para demostrar la existencia y estado físico de los trescientos once (311) bienes muebles, descritos en el listado correspondiente, son responsabilidad de quienes los emitieron. **SEGUNDO.** Se autoriza al Comité de Administración del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que enajene los bienes muebles descritos en el punto anterior, o provea lo necesario para destruirlos o desecharlos, si fuera inviable su enajenación. En caso de enajenación a título oneroso, el ingreso respectivo debe asentarse contablemente; el destino de esos recursos será determinado por el referido Comité de Administración, pero atenderá a algún fin de naturaleza social. En el supuesto de enajenación a título gratuito o de destrucción u otra forma en

que se desechen los bienes de referencia, el Comité de Administración deberá informar las acciones que realice a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para los efectos conducentes. Para la realización de alguna donación, el Comité de Administración observará lo dispuesto en el punto número 5.2 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estatal. **TERCERO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado. **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso Estatal para que, a través del Actuario Parlamentario, lo notifique al Comité de Administración de esta Soberanía, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADA REINA FLOR BAÉZ LOZANO, PRESIDENTA; DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL;

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL, es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Vicente Morales Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adiciona un artículo 24 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 225/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, presentada por las diputadas y los diputados, integrantes de la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado, MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO, MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, LORENA RUIZ GARCÍA, MARIBEL LEÓN CRUZ, LENIN CALVA PÉREZ, BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, BLANCA ÁGUILA LIMA, LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VICENTE MORALES PÉREZ, JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ y JORGE CABALLERO ROMÁN, el día diecisiete de octubre del año en curso. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 57 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Para motivar su iniciativa, las diputadas y los diputados que la suscribieron expresaron, en esencia, lo siguiente: - "... *tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las*



*mujeres en el estado de Tlaxcala a vivir una vida libre de violencia, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen o pretendan ocupar cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los organismos públicos autónomos, no cuenten con:*

*a) Antecedentes legales y sociales de violencia familiar; b) Antecedentes legales y sociales de incumplimiento de obligaciones alimentarias; c) Antecedentes legales y sociales de violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades. La ocupación de un cargo público reviste gran importancia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que ocupan, aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos...: ... la presente propuesta retoma el trabajo de la organización política 'Las Constituyentes Feministas Cd-Mex' la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada 'la 3 de 3 de violencia de género', la cual propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse y quienes se desempeñan- en el servicio público tres demandas básicas: 1. No ser deudor de pensión alimenticia; 2. No ser acosador sexual y 3. No ser agresor por razones de género. ... Bajo la premisa consistente en que representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario...; ... Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas interesadas no tienen antecedentes como agresores e instrumentar políticas públicas que lo garanticen. ... Es claro que los*

*antecedentes de agresión como impedimento para ocupar un cargo público en el Estado de Tlaxcala no se limitan a lo que haya acontecido o esté aconteciendo en la entidad, ya que una persona puede contar con antecedentes de agresión en cualquier parte del país y estar interesada en ocupar un cargo de elección popular local, por nombramiento o, simplemente, ingresar o permanecer en el servicio público del Estado. ... El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público... y/o permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de las y los tlaxcaltecas." 2. La iniciativa con proyecto de Decreto de referencia fue leída ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre del año en curso y, en la misma se ordenó turnarla a estas comisiones, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente, en trabajo de Comisiones Unidas. El turno de referencia se concretó mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de octubre de la anualidad que transcurre, presentado el día diecinueve del mismo mes, que giró el Secretario Parlamentario a las presidencias de las suscritas comisiones. Lo anterior fue así, en el entendido de que con la iniciativa de alusión se formó el expediente parlamentario número **LXIV 225/2023**. 3. Mediante oficio número **I.E.L./143/2023**, fechado y presentado el día veinticuatro de octubre del presente año, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a través de su titular, emitió opinión respecto a la procedencia de la iniciativa con proyecto de Decreto en cita. La opinión de*

mérito se toma en consideración en la expresión de los razonamientos que sustentan el sentido de este dictamen y su correspondiente proyecto de resolución. Con los antecedentes narrados, estas comisiones formulan los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado se dispone que: **“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.”** Como es de verse, en el precepto Constitucional de referencia se prevé el procedimiento, a través del cuál el Poder Constituyente Permanente Estatal está en aptitud de reformar o adicionar la Máxima Ley del Estado. Lo así previsto es de observarse en el asunto que nos ocupa, dado que versa en la pretensión de adicionar determinadas porciones normativas a la Constitución Política del Estado. **II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II

define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, tratándose de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, en el artículo 48 fracciones III y IV del Ordenamiento Reglamentario de referencia, se prevé que es de su competencia **"...Proponer las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los géneros y las llamadas minorías sociológicas..."**, así como **"...Realizar el estudio y análisis necesario para la Armonización Legislativa entre las Leyes Locales y con las Leyes Federales en materia de igualdad de género..."**. Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde conocer **"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en una iniciativa con proyecto de Decreto, en el que se planteó la implementación de adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en los relativo a establecer prohibiciones para aspirar o para ejercer determinados cargos, de elección popular o por

nombramiento, cuando la persona en cuestión tenga antecedentes de haber incurrido en violencia de género, haber cometido algún delito sexual o ser deudor alimentista; todo ello con la pretensión de evitar el acceso al servicio público a quienes incurran en conductas contrarias a la igualdad de género, es de concluirse que las suscritas Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** A efecto de proveer a las proposiciones contenidas en la iniciativa se razona como sigue: **A.** La Organización de las Naciones Unidas ha definido a la violencia contra las mujeres como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”* En las dos últimas décadas, se ha avanzado notoriamente en el estudio científico de la violencia contra las mujeres, distinguiendo su tipos y modales, a partir de las notas que caracterizan cada manifestación de violencia en su contra y, en seguimiento a ello, se ha legislado en la materia, a nivel federal o nacional y en el ámbito local. Distinguiendo los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, ha sido factible conceptualizarlos y establecer regulaciones específicas, para cada especie de violencia contra las mujeres, procurando su prevención, combate y erradicación. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, se contemplan, entre otros tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, la violencia física, la violencia económica y la violencia sexual; asimismo, entre las modalidades de violencia aludida se señala la violencia en el ámbito familiar, la violencia política en razón en razón de género y la violencia feminicida. **B.**

En el actual contexto institucional, generalizadamente se ha determinado como prioritario que el actuar del poder público y de los órganos dotados de autonomía sea guiado por la perspectiva de género, a fin de procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Siendo así, se ha estimado que en la actualidad deviene inadmisibles que quienes ejerzan algún cargo público sean personas que incurran en violencia contra las mujeres. Lo anterior es así, bajo la premisa de que las instituciones del sector público deben ser las encargadas de promover y garantizar la observancia de los derechos de las mujeres y, por ende, de proveer a la realización de la mencionada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; pero, resulta claro que ello no podrá ser así, si las personas servidoras públicas que representan, dirigen o prestan sus servicios a los entes públicos son, en realidad, transgresoras de los derechos de las mujeres, por incurrir en violencia por razones de género. Por ello, se ha hecho necesario establecer que quienes incurran en violencia contra las mujeres, con mayor razón en el ámbito familiar, o de tipo económico, sexual o hasta en su modalidad de feminicida no deban ocupar algún cargo en el ámbito público. C. Conforme a lo que se viene exponiendo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de abril del año dos mil veinte, se conceptualizó la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de sendas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto, en los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3 inciso k) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se previene que: "... La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión,

incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.". Ahora bien, en lo que nos ocupa, lo transcrito es relevante, porque en el mismo Decreto se dispuso adicionar un párrafo g) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se estableció que es requisito para ser Diputada o Diputado Federal o para ser Senadora o Senador "...*No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*". D. Posteriormente, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número **INE/CG517/2020**, por el que se aprobaron los **LINEAMIENTOS**

PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, cuyo capítulo VIII se denomina "Del 3 de 3 contra la violencia" y contiene el numeral 32 que es del tenor siguiente: Presidenta pido apoyo para continuar con la lectura; **Presidenta** dice, gracias Diputada, se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruiz García**; enseguida la Diputada Lorena Ruiz García dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa. Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. E. Conforme a la progresión que se viene marcando, mediante



Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de mayo del año en curso, se adicionó la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer como causal de la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, sustancialmente, los mismos supuestos señalados en las fracciones del artículo 32 de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo número **INE/CG517/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de octubre del año dos mil veinte, conforme a lo previamente asentado. En tal virtud, esa porción normativa es, literalmente, del tenor siguiente: Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I.- ... a VI.- ...; VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. ...; Como es de verse, la disposición transcrita aplica para todo el país, merced a estar contenida en la Constitución Política Federal. Sin perjuicio de ello, y para mejor aplicación del mandato inherente, en el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** del Decreto últimamente referido se dispuso: Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que

sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto. Es decir, la disposición transitoria determina que el marco jurídico local y, destacadamente, la Constitución Política Estatal, deba adecuarse a las citadas causales de suspensión de los derechos de la ciudadanía, así como el lapso del que se dispone para efectuar las medidas relativas. En torno a esto último, debe decirse que, conforme al **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO** del mismo Decreto, su vigencia inició el día siguiente al de su publicación oficial, es decir, el día treinta de mayo de la anualidad que transcurre, de modo que el término indicado concluirá el día veinticinco de noviembre del presente año. F. Con base en lo expuesto, es de concluirse que las adiciones planteadas en la iniciativa son sustancialmente procedentes, con los arreglos de forma necesarios, debiéndose reubicar como corresponde en el Texto Constitucional Local, para constituir el artículo 24 Bis del mismo, y complementándose con base en la previsión correlativa, establecida en el artículo 38 de la Constitución Política Federal. Al respecto, es de señalarse que tal procedencia se justifica, por tratarse de medidas tendentes a garantizar que los servidores públicos de los gobiernos Estatal y municipales, así como de los órganos autónomos no sean personas que ejerzan violencia contra las mujeres, entendida esta medida como presupuesto para garantizar la igualdad sustantivas entre mujeres y hombres; pero además, por obedecer su implementación al mandato contenido en la Constitución Política Federal, conforme al régimen transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de mayo de esta anualidad. V. En el artículo 105 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que *"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y*

*publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.*". En ese sentido, considerando que el proceso de reforma a la Constitucional Política Local que nos ocupa, para efectos de implementar las adiciones de mérito, inició dentro de los noventa días previos al comienzo del proceso electoral local 2023- 2024, y que tales adiciones, en caso de aprobarse por el Pleno de este Congreso Estatal, ampliarán la relación de requisitos que deberán cumplir las personas que aspiren a ser candidatas a algún cargo de elección popular, de los que serán objeto de ese proceso electoral, de modo que se tratará de "modificaciones sustanciales" al respecto, es claro que no podrá aplicarse inmediatamente. Por ende, se plantea que tales adiciones, en lo relativo a requisitos para que las personas puedan ser candidatas a un cargo de elección popular inicie su vigencia el día uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, o sea, cuando ya se hayan dirimido los medios de impugnación que, en su caso, se hagan valer contra los actos derivados del referido proceso electoral. En atención a todo lo anteriormente expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto 1º, 45, 47, 48 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** un artículo 24 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 24 BIS. Sin perjuicio de los requisitos que en cada caso deban cumplirse,**

conforme a la normatividad que rija la materia, no podrá ser electa o designada, para ocupar algún cargo público, o para ejercer algún empleo o comisión en los poderes públicos del Estado, en los gobiernos municipales o en los órganos autónomos, la persona que: I. Mediante sentencia firme, sea declarada responsable de violencia familiar o doméstica, o de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; II. A través de sentencia firme, sea condenada por la comisión de algún delito contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o contra la intimidad sexual, y III. Por medio de resolución firme, haya sido declarada deudora alimentaria y se encuentre en mora en el cumplimiento de su obligación alimentaria o esté inscrita, con registro vigente, en algún padrón de personas deudoras alimentarias; salvo que acredite estar al corriente en el pago, pague en su totalidad la deuda o garantice su cumplimiento, por alguno de los medios establecido en la ley. Los impedimentos establecidos en las fracciones I y II del párrafo anterior durarán el tiempo por el que se imponga la condena penal respectiva. Si la resolución a que se refiere la fracción I del párrafo primero de este artículo se dictara por una autoridad diversa a la jurisdiccional en materia penal, el impedimento se mantendrá por un lapso de tres años, contados a partir del día siguiente a que quede firme. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, los impedimentos establecidos en este Decreto, con relación a la acreditación de los requisitos de elegibilidad, para ser candidata o candidato a algún cargo de elección popular, deberán observarse a partir del día uno de septiembre del año dos mil veinticuatro. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan el contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Firma la COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTA; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. Firma la DIPUTADA REINA FLOR BAÉZ LOZANO, PRESIDENTA; DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIEL ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN

ÁGUILA, VOCAL, es cuanto Presidente; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que se sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, siendo las **doce** horas con **siete** minutos se declara un receso de tres minutos. - - -

**Presidenta** dice, siendo las **doce** horas con **doce** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda esta sesión. De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; **Secretaría** dice, informo de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; **Secretaría** dice, informo de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; se ordena al Secretario Parlamentario remita el Proyecto de Decreto a los sesenta



ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales del artículo 120 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, gracias **Presidenta**, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 240/2023. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 240/2023**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, que dirigen a esta Soberanía la **Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros**, el **Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández**, y el **Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones I y IX y 124

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por instrucciones de la presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa. La referida iniciativa es motivada mediante la exposición siguiente: *«El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales. Asimismo, el artículo 26 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, garantiza el bienestar y desarrollo de sus habitantes, pero también avala la justicia social a través del andamiaje legal que rige la vida interna de nuestro Estado, teniendo como resultado el mejoramiento en la calidad de vida. A través del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2021-2027, se establece la necesidad de construir un gobierno cercano con visión extendida, que se interese y actúe más por los derechos y las libertades de las personas, que trabaje por los que menos tienen y que sirva al pueblo, que destierre la corrupción y la impunidad, con*



*una perspectiva abierta y sustentado en la gestión en resultados, con base en criterios de austeridad republicana, transparente y de rendición de cuentas y sensible a las necesidades sociales, como principal medida para transformar las condiciones de desarrollo en Tlaxcala. La Administración Pública Estatal, tiene como tarea principal, enfrentar los problemas asociados con la corrupción, la opacidad y la impunidad, mismos que están siendo atacados desde la raíz. Entre ellos, resalta una legislación desactualizada y desarmonizada, que limita a la autoridad para ejercer sus funciones de planeación, inspección, regulación, evaluación y control, lo cual favorece la discrecionalidad; deficiente medición del desempeño; escasa denuncia de conductas ilícitas llevadas a cabo por el personal servidor público, así como la falta de seguimiento y aplicación de las sanciones correspondientes en tiempo y forma, y la ausencia de profesionalización y transparencia en el ejercicio público. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con datos de la más reciente Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2020, publicada en la página electrónica oficial del INEGI, se estima que las unidades económicas del sector privado en el Estado de Tlaxcala, efectuaron 0.8 millones de trámites, pagos o solicitudes de servicios ante autoridades municipales, estatales o federales durante el 2020; esto es, un promedio de 12.4 trámites por unidad económica en el año; en el 82.5% de las unidades económicas, de noviembre a diciembre del 2020, fueron percibidos como frecuentes los actos de corrupción realizados por servidores públicos en el Estado de Tlaxcala, cifra mayor a la reportada a nivel nacional, del 71.5%. Durante el año dos mil veinte, a nivel nacional, la tasa de incidencia de corrupción en trámites, pagos, solicitudes de servicios, contacto con autoridades estatales*

*e inspecciones fue de mil 625, por cada 10 mil unidades económicas, y fueron las más afectadas las empresas medianas y las de servicios. Por su parte, la prevalencia de la corrupción reportó en la entidad 404 unidades económicas víctimas de corrupción, por cada 10 mil unidades económicas; estas cifras se encuentran por debajo de las observadas a nivel nacional. En vista de la situación actual y en atención a los principios estatuidos por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se hace necesario contar con finanzas públicas sanas, lo que implica que los gastos se encuentren en equilibrio con el nivel de ingresos esperados; que el manejo del financiamiento, en su caso, sea responsable y tenga como propósito resarcir la demanda insatisfecha de servicios; o bien, adelantar beneficios que redunden en mejorar la calidad de vida de la población. En este contexto, el Estado muestra un balance en el que los egresos se han mantenido en congruencia con los ingresos. El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., reporta en el Índice de Competitividad Estatal 2021, que las 32 entidades federativas tuvieron en promedio una recaudación de ingresos propios del 10.1%; la Ciudad de México es la que tiene una mayor recaudación con el 42%, mientras que el Estado que menos ingresos propios genera, es Guerrero con el 2.4%. En esta métrica, el Estado de Tlaxcala ocupó el lugar 25 a nivel nacional, lo que quiere decir que, en pesos corrientes de cada año, la recaudación total pasó de 19 mil 912 millones de pesos en el 2015, a 23 mil 340 millones de pesos en el 2021, los ingresos recaudados en ese mismo periodo han presentado una tasa de crecimiento promedio anual del 2.7% en términos nominales. Sin embargo, cuando se analiza el comportamiento presupuestal en términos reales; es decir, tomando en consideración el efecto de la inflación, la tasa de crecimiento*

*media anual, para el periodo 2015-2021 de la recaudación, fue negativa, del orden del 1.93%; mientras que, para los egresos, fue del 1.62%, lo que trajo como resultado una disminución del poder adquisitivo del gasto gubernamental en la entidad. Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, se ha ocupado de mantener finanzas sanas, a través de la administración de fuentes locales de ingreso y una política de gasto con el objetivo de fortalecer la recaudación de las diferentes fuentes a través de las líneas de acción siguientes:*

- Utilizar los servicios de las instituciones financieras, y de otros prestadores de dichos servicios, para desconcentrar los pagos correspondientes a las contribuciones locales.*
- Fortalecer y actualizar el marco normativo y jurídico del ejercicio de la planeación del Estado.*
- Dotar a la autoridad fiscal de los instrumentos legales idóneos con la finalidad de dotar de legalidad y certeza jurídica su actuación, así como el cobro de derechos y aprovechamientos.*

*“Con la presente iniciativa se busca garantizar el principio de legalidad y otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto a los conceptos de cobro, los cuales son actualizados anualmente ...”. De los servicios que presta la Secretaría de Movilidad y Transporte se hacer notar que por más de treinta años se han realizado de manera presencial y presentando documentos impresos; en razón de la expedición de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala y la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Tlaxcala, se llevaran a cabo acciones para transitar al uso de dispositivos electrónicos para que la ciudadanía pueda gestionar sus trámites de manera digital. Por otro lado, a efecto de garantizar seguridad a la población tlaxcalteca en el transporte público o privado, surge la necesidad de adicionar como requisito para la expedición de las licencias tipo “A”, presentar examen toxicológico. Asimismo, se propone que aquellas*

*personas que deseen tramitar alguna licencia o permisos de conducir realicen pruebas a través de un simulador vial, que permita conocer las habilidades necesarias para desarrollar dicha actividad, aprobado el referido examen se expedirá la licencia de conducir correspondiente. A continuación, en materia inmobiliaria, el documento denominado "avalúo catastral", es otorgado por los municipios a los contribuyentes, sin embargo, esta función pertenece originalmente al Estado, no obstante en la reforma al artículo 176 se busca apoyar a los municipios para que continúen recaudando el costo de los derechos generados por la realización de los avalúos, pero a través de ciertas directrices en donde se cumpla con aspectos técnicos y normativos con la finalidad de expedir esos documentos de forma legal y sobre todo brindando certeza jurídica al contribuyente; en este mismo sentido se faculta al Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que asigne a los predios ubicados en el territorio estatal la Clave Única Catastral, la cual se vinculará con el folio real emitido por dicha Dependencia, cumpliendo con lo establecido en el Modelo Óptimo de Catastro y las políticas nacionales en la materia brindando así seguridad a los tlaxcaltecas en cuanto a la propiedad y posesión de sus predios; de igual manera se debe recordar que con fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, se formalizó la firma del Convenio de Colaboración y Vinculación Interinstitucional entre el Instituto de Catastro y la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo primordial es homologar la efectividad del Sistema de Información Catastral Territorial del Estado, previsto en la Ley de Catastro del Estado, por lo que se busca contar con sistemas catastrales y registrales mediante el uso de tecnologías, coadyuvando con los*

*Municipios al uso de la clave de 31 dígitos establecida en la normatividad de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. De acuerdo al eje 2 titulado "Bienestar para Todos" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el punto número 9, de su apartado "Políticas Estratégicas" se establecen las políticas sobre Bienestar Animal, señalando que: la cultura del bienestar animal cobra relevancia al tratarse de un marco de entendimiento y de convivencia social, orientado hacia la responsabilidad del género humano con su entorno natural, creando como estrategia la atención de servicios médicos veterinarios gratuitos y de bajo costo. Por lo que, la Coordinación de Bienestar Animal es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y que se encargará de la política pública en materia de bienestar animal, que tiene la atribución de brindar servicio veterinario básico y de urgencia para la población animal del Estado, de tal forma que surge la necesidad de que los servicios que ofrece esa Coordinación sean incluidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objeto de que se realicen cobros totalmente justificados y acorde a lo establecido en el marco normativo. La presente iniciativa propone la implementación de la regulación en la gestoría, por lo que en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se propone reformar el artículo 345 con la finalidad de fijar los requisitos para su debida tramitación. En aras de garantizar las condiciones de seguridad jurídica, respecto de cada una de las actividades que decidan realizar los contribuyentes, y con ello que la población tlaxcalteca tenga acceso a los servicios que el Estado está obligado a proporcionar. Por otro lado, derivado de la creciente movilidad por la que atraviesa nuestro Estado, así como la cantidad de vehículos circulando, es necesario proporcionar seguridad y*

*certeza a todas las personas que por sus actividades cotidianas como trabajo, preparación académica, diversión, entre otras, tienen la necesidad de trasladarse a través del servicio público de pasajeros, por lo que, es de carácter indispensable mejorar en tal servicio, desde unidades optimas y conductores capacitados y aptos para tales efectos, surge la necesidad de establecer como requisito para tramitar las licencias tipo "A", la acreditación de un examen toxicológico, para demostrar que los conductores estén en condiciones adecuadas para desempeñar una labor tan importante como lo es el transporte público de pasajeros. Ahora bien, con la finalidad de dar seguridad al peatón y a los propios conductores de unidades vehiculares, esta iniciativa contempla que las personas que deseen tramitar alguna licencia o permisos de conducir realicen pruebas a través de un simulador vial, para que se acredite que los conductores cuentan con la habilidad necesaria para desempeñar tal actividad con el objetivo de disminuir accidentes o hechos de tránsito, pues una vez realizado y aprobado el referido examen se expedirá la licencia de conducir correspondiente. Debe mencionarse que en aras de mejorar los servicios de salud otorgados a la población tlaxcalteca, en recientes meses se adquirió por el Gobierno del Estado, un tomógrafo de última generación, mediante el cual el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, brinda 8 nuevos servicios en imagenología, a través de dicho instrumento médico, se atenderá desde la población pediátrica hasta la geriátrica, con la finalidad de dar un acceso efectivo al derecho a la salud, y que los pacientes eviten el traslado a otras Entidades Federativas como lo son Puebla, Ciudad de México o incluso Veracruz, lo cual genera un gasto extra a los familiares de los usuarios; con esta acción el Ejecutivo Estatal apoya la economía familiar*



*y escribe de esa forma una nueva historia para Tlaxcala y los tlaxcaltecas.»*

Con el antecedente descrito, la Comisión que dictamina pronuncia los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Ahora bien, las resoluciones que emite este Poder Soberano Local se encuentran consagradas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en concreto define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. Las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias de este Poder Legislativo tienen su fundamento en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, que establecen las facultades para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. La Comisión de Finanzas y Focalización, se encuentra facultada para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 49, fracción I del ordenamiento reglamentario invocado, donde se establece que le corresponde **“elaborar y presentar los proyectos de reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios”**. Derivado de ello, y atendiendo la naturaleza e intención legislativa de los iniciantes, se

advierte que la materia del presente expediente parlamentario consiste en modificaciones novedosas a diversas disposiciones del **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; consumándose los extremos normativos antes invocados, consecuentemente este Poder Legislativo Local, por conducto de la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Este órgano dictaminador, comparte el espíritu que anima la iniciativa objeto del presente, coincidiendo en que es necesario fortalecer el marco jurídico en materia de ingresos, conceptos y recaudación, para fomentar en la sociedad tanto la cultura de la legalidad, a fin de generar condiciones que permitan conocer los trámites y servicios que ofrecen en la Entidad Federativa. **IV.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. He ahí que este precepto constitucional da vida a la proyección del presente dictamen, ya que, con esto, se posibilita la ampliación en la recaudación de ingresos estatales, a través de la modificación normativa acertadamente refieren los iniciantes, al indicar la necesidad de identificación de conceptos y servicios que cubran las necesidades de la sociedad Tlaxcalteca, pues la dinámica de la Administración Pública impone adecuar el marco jurídico a las necesidades derivadas del constante desarrollo del Estado, preservando las disposiciones que han dado resultado, y sustituyendo o perfeccionando aquéllas que las circunstancias han rebasado. La estructura jurídica del sistema financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, basada inicialmente en el Código Financiero del Estado y las sesenta Leyes de

Ingresos de las Municipios, ha sufrido la pérdida de congruencia sistemática, por contener disposiciones que se contradicen, se duplican o que por el transcurso del tiempo han dejado de ser positivas, generando inseguridad jurídica. Es necesario tener presente que, en la actualidad, la legislación tributaria y financiera, ha tenido importantes reformas, a saber, la primera donde se establecieron las bases de nuestro sistema tributario; la segunda como consecuencia de la expedición de la Ley de Coordinación Fiscal, que modificó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con lo que las Entidades Federativas autolimitan su potestad tributaria para permitir la entrada en vigor del Impuesto al Valor Agregado, a cambio de una mayor participación de los ingresos federales; y la tercera, derivada de la reforma al artículo 115 Constitucional, por la que, las Entidades Federativas transfieren al municipio la fuente de tributación basada en los impuestos inmobiliarios; reformas que de una u otra manera han contribuido a la desactualización de los ordenamientos que rigen la vida financiera del Estado y los municipios. Si bien es cierto que la legislación financiera se ha mantenido actualizada, mediante diversas adiciones, derogaciones y reformas, también lo es que, como consecuencia de la dinámica económica y legislativa, las disposiciones dejan de ser aplicables, se vuelven contradictorias o se duplican. Ante la necesidad de actualización de este ordenamiento, se deben de incorporar normas y principios propios del Código Financiero, que deben de ser permanentes, como la forma y procedimientos de pago, los responsables solidarios, reglas de exención y la regulación de los ingresos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Además, la definición de las contribuciones atiende a un concepto de Estado poco democrático, como en el caso de los impuestos

que se definen como la prestación en dinero o en especie que fija unilateralmente el poder público con carácter obligatorio. A este respecto, vale la pena hacer dos reflexiones, la primera que la definición no debe ser contraria al espíritu del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con un sentido democrático establece la obligación de contribuir y la segunda, que no es cierto que sea el poder público quien fija el impuesto, ya que éste se integra por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en el caso de las contribuciones, las establece el Poder Legislativo, a iniciativa del Ejecutivo, como acontece en la presente iniciativa. Para nadie es ajeno, que debido a la situación económica actual, los gobiernos requieren de instrumentos jurídicos que les permitan con certeza obtener ingresos para poder realizar la inversión pública indispensable para mejorar los niveles de vida de la población, en un marco de legalidad, mediante ordenamientos que permitan en la Entidad realizar esta actividad, instrumentos jurídicos cuyos principios y disposiciones son casi idénticos, y que también requieren de una actualización en la que se considere más importante la actividad que se regula, con una legislación sencilla, que permita un mejor manejo de la deuda y un mayor control de los niveles de recaudamiento. Es así, que la iniciativa de mérito, contiene propuestas de normas genéricas para todo el ordenamiento, y en los principios de carácter fiscal como son la definición de los ingresos públicos, de las contribuciones, reglas, extinción y garantía de créditos fiscales, las facultades de comprobación de la autoridad y la caducidad de las mismas y la autodeterminación de las contribuciones; además de una mejoría en la redacción, con la que se modernizan los conceptos, además de que se eliminan disposiciones de carácter

reglamentario. Es de advertirse que la codificación de las disposiciones propuestas por los iniciantes, regulan la actividad financiera del Estado y sus municipios, además, se concretizan acciones para facilitar a la población el pago de sus contribuciones y se promueve la actitud solidaria del contribuyente con las obras y acciones de gobierno, entendiendo que una parte sustancial de la política económica de un gobierno es la política financiera, que debe estar orientada a impulsar el desarrollo de la población. En suma, son múltiples las innovaciones que la iniciativa propone en materia de sistematización y modernización de las normas que rigen la actividad financiera del Estado, que es dable de aprobarla, pues representa un beneficio significativo para la población y para quienes tienen la responsabilidad de aplicar la Ley. V. Luego entonces, es obligación técnica verificar que exista una estructuración idónea en el articulado propuesto en la iniciativa dictaminada, sobre todo vigilar la precisión y claridad de la redacción en las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen, razón por la cual este Órgano dictaminador efectuó las modificaciones sustantivas necesarias por pertinentes, a la par de cuidar que todo el proyecto contara con una adecuada técnica legislativa y jurídica, en consecuencia resulta necesario efectuar especial pronunciamiento en los términos siguientes: Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se reforman** la fracción I del artículo 5; los artículos 39, 49, 57, 93-O y 112; el párrafo

primero del artículo 147, el artículo 148; las fracciones XII Bis, XIV, XVIII y XX del artículo 157, los artículos 159, 159-A y 160; las fracciones I y IV del artículo 162-B; los artículos 162-C, 162-D y 162-E; la denominación de la Subsección Undécima denominada "Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Seguridad Pública", de la Sección Primera "Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo", del Capítulo IX "Derechos Estatales" del TÍTULO CUARTO "INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO", para quedar como Subsección Undécima "Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana"; el artículo 162-H; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 162-I; la denominación de la Subsección Decimotercera denominada "Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Fomento Agropecuario", de la Sección Primera "Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo", del Capítulo IX "Derechos Estatales" del TÍTULO CUARTO "INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO", para quedar como Subsección Decimotercera "Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Impulso Agropecuario; el párrafo primero del artículo 162-J; la fracción IV del artículo 167; la fracción II, y los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 168; el artículo 176; el párrafo segundo del artículo 178; la fracción I del artículo 196; el artículo 199; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 275-A, la fracción III del artículo 281, los artículos 282, 283 y 284; la fracción VIII del artículo 320; el artículo 345, el párrafo cuarto del artículo 348; el artículo 353, los párrafos segundo y tercero del artículo 359; **se adicionan** el párrafo segundo al artículo 11; los artículos 39 BIS, 39 Ter y 93-Q; la fracción XVII Bis al artículo 147, las fracciones XI BIS y XXV al artículo 153; la fracción IV al artículo 154;

la Subsección Decimocuarta denominada "Derechos por los servicios prestados por la Coordinación del Bienestar Animal" a la Sección Primera "Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo", del Capítulo IX "Derechos Estatales" del TÍTULO CUARTO "INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO"; el artículo 162-K; la Subsección Decimoquinta denominada "Derechos por los servicios prestados por el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala" a la Sección Primera "Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo", del Capítulo IX "Derechos Estatales" del TÍTULO CUARTO "INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO"; el artículo 162-L; el inciso e) a la fracción II, el numeral 6 al inciso a) y el numeral 5 al inciso b) a la fracción V del artículo 168; la fracción XVIII al artículo 320; el inciso I) a la fracción I al artículo 503, y **se derogan** los incisos a) y b) de la fracción XII Bis, la fracción XIX con sus incisos a) y b) del artículo 157; y el párrafo segundo del inciso d) de la fracción V del artículo 162-H, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 5.** ...; I. En el ámbito estatal: El Gobernador, el Secretario de Finanzas, el titular y los Coordinadores de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, el Director Jurídico y los jefes de las oficinas recaudadoras, adscritos a la Secretaría de Finanzas; II. a III. ...; ...; ...; **Artículo 11.** ...; El pago de los derechos que establece este Código deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios. **Artículo 39.** Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de hasta treinta y seis meses para pago en

parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes: I. Presenten la solicitud por escrito. II. Realice el pago inicial correspondiente al 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del crédito fiscal se integrará por la suma de los conceptos siguientes: a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización; b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, e c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización. **Artículo 39 Bis.** Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, ya sea en forma diferida o en parcialidades, en condiciones distintas a las previstas en el artículo que antecede, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir informado por la autoridad durante el ejercicio de las facultades de comprobación represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad fiscal, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: I. El contribuyente presentará la solicitud, así como un proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos; II. La autoridad, una vez recibida la solicitud y el proyecto de pagos procederá a efectuar la valoración y emitirá una resolución de aceptación o negación de la propuesta de pagos, según corresponda, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud; III. Una vez que surta efectos la notificación de la resolución, en



caso de que se haya autorizado la propuesta, el contribuyente tendrá la obligación de efectuar los pagos en los montos y las fechas en que se le haya autorizado. En caso de incumplimiento con alguno de dichos pagos, la autoridad procederá a requerir el pago del remanente a través del procedimiento administrativo de ejecución. En el caso de que en la resolución a que se refiere la fracción anterior se haya negado la autorización del proyecto de pago presentado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a concluir el ejercicio de facultades de comprobación y emitirá la resolución determinativa de crédito fiscal que corresponda. **Artículo 39 Ter.** Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente: I. Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción; II. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial menos el pago señalado en la fracción I. El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual más el pago correspondiente a los recargos sobre saldos insolutos establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y pagadas en forma mensual y sucesiva. Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos y actualizaciones por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas. Para efectos de esta fracción, el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, se integrará por la suma de los siguientes conceptos: a) El monto de las contribuciones omitidas actualizadas; b) Las multas

actualizadas que correspondan, e c) Los accesorios distintos de las multas o sanciones que tenga a su cargo el contribuyente. III. Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos ya sea en forma diferida o en parcialidades exigirán que se garantice el crédito fiscal, hasta por tres veces su importe total; IV. Quedará revocada la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando: a) No se otorgue o resulte insuficiente la garantía del crédito fiscal o desaparezca el contribuyente o su representante legal, e b) El contribuyente deje de pagar dos o más parcialidades. V. Los pagos que se hagan en parcialidades se aplicarán en el orden siguiente: a) Los gastos de ejecución; b) Las multas; c) Los recargos; d) Los créditos fiscales debidamente actualizados, e e) La indemnización por cheques devueltos. Los pagos se aplicarán a cuenta de los adeudos más antiguos. **Artículo 49.** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible, no obstante haber presentado aviso de suspensión de actividades. El término para la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la autoridad notifique al contribuyente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor. Se suspenderá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando el contribuyente: a) Hubiera desocupado su domicilio sin presentar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 60 de este Código; b) Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio; e, c) Cuando el contribuyente impugne el crédito fiscal a través de cualquiera de los medios de defensa existentes. El

plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo. Tratándose de créditos fiscales extintos por prescripción, las autoridades fiscales señaladas en este Código depuraran los padrones correspondientes. **Artículo 57.** Los contribuyentes que celebren ante notarios, jueces, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles, así como en la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, deberán presentar a las autoridades fiscales por conducto de los referidos fedatarios, un aviso en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, incluyendo el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, respecto del bien de que se trate, correspondientes al último año, contado a partir de la fecha en que se autoricen las escrituras correspondientes. **Artículo 93-O.** A requerimiento de las autoridades fiscales, los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán presentar: I. Original del documento que ampare la propiedad del vehículo, a través de alguno de los documentos y en los supuestos siguientes: a) Factura impresa, en el supuesto en el que se hayan cedido los derechos de propiedad del vehículo, deberá acreditar el endoso; b) En caso de que haya sido enajenado el vehículo deberá exhibir factura emitida a nombre del propietario actual; c) Tratándose de Comprobante Fiscal Digital CFD emitido a partir del año dos mil cinco deberá anexar contrato de compraventa y copia de la identificación

oficial con fotografía del vendedor vigente a la fecha del contrato; d) Tratándose de Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI emitido a partir del año dos mil once, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en caso de que dicho comprobante no haya sido emitido a su nombre deberá anexar contrato de compraventa y copia de la identificación oficial con fotografía del vendedor vigente a la fecha del contrato; e e) Copia de la factura de origen para modelos con antigüedad de hasta diez años. De los documentos señalados en esta fracción, no se aceptarán copias certificadas. II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su expedición consistente en: a) Recibo telefónico; b) Servicio de internet o telefonía móvil; c) Recibo de energía eléctrica; e d) Constancia de Situación Fiscal. III. Comprobantes del pago de este impuesto y de los derechos de control vehicular, en los que conste el sello del lugar autorizado en que se haya realizado dicho pago o bien, el comprobante de pago computarizado, cuya expedición no sea mayor al plazo de cinco años o en su caso certificación vehicular de pagos, debiendo cumplir con lo dispuesto en la fracción I de este artículo; IV. Clave Única de Registro de Población actualizado; V. Identificación oficial con fotografía original vigente: a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte; c) Cartilla militar; e d) Cédula profesional. VI. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, acreditar con la documentación original respectiva, su legal y definitiva estancia en el país, mediante: a) Título de propiedad de la unidad o sentencia del juicio de usucapión y acuerdo que declare la sentencia ejecutoriada; Presidenta, necesito apoyo para la lectura; **Presidenta** dice, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a

pasar lista de asistencia de quienes integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura e informe con su resultado; enseguida a **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzín Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo los diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Marcela González Castillo y Reyna Flor Báez Lozano.** Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Jorge Caballero**

**Román, José Gilberto Temoltzin Martínez Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se pide a la Secretaría se registre en el acta. Se pide a la Diputada Lorena Ruíz García, continúe con la lectura; enseguida la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, gracias Presidencia continuo con la lectura; b) Constancia de inscripción; c) Pedimento por la importación definitiva con las características descritas del vehículo, en caso de que el pedimento venga expedido a nombre de persona moral deberá presentar la factura correspondiente; d) Contrato de compraventa con identificación oficial con fotografía vigente del vendedor siempre y cuando el título de propiedad no se encuentre endosado; e) Cédula de vehículo extranjero y en su caso validación de tenencias; e f) Presentar la unidad vehicular para su revisión. La cédula de vehículo extranjero para vehículos con placas del Estado, se deberá presentar cuando haya programa de reemplazamiento o bien, cuando se realicen movimientos al Padrón Estatal Vehicular. VII. Tratándose de vehículos clásicos deberán presentar dictamen que certifique al noventa por ciento la originalidad y antigüedad de treinta años expedido por la agencia automotriz autorizada por la Secretaria y la Secretaría de Movilidad y Transporte; VIII. Tratándose del servicio público, además, el acuerdo de otorgamiento de concesión y tarjeta de circulación o de permiso, según sea el caso; IX. Tratándose del servicio público foráneo presentar baja correspondiente; X. Tratándose de transporte federal foráneo presentar baja correspondiente; XI. Copia autenticada del acta levantada ante el Ministerio Público o del documento en el que conste el robo, siniestro y/o extravío del vehículo, en los casos que proceda, en caso de pérdida total por siniestro

presentar oficio de la aseguradora y/o autoridad correspondiente; tratándose de robo deberá presentar también oficio de liberación del corralón; XII. Tarjeta de circulación o en su caso, Certificado de no infracción; en caso de extravío o robo de tarjeta de circulación, deberá presentar copia autenticada del acta de hechos tramitada ante el Ministerio Público; XIII. Para el caso de las personas morales se presentará lo siguiente: a) Acta constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscritas ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado; b) Poder notarial debidamente inscrito ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado; c) Constancia de situación fiscal actualizada, no mayor a tres meses de su expedición y apertura de establecimiento en el Estado; d) Comprobante de domicilio a nombre de la persona moral; e) Identificación oficial con fotografía del representante legal; f) Clave Única de Registro de Población del representante legal; g) Carta de presentación firmada por el representante legal y notificado a la Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte, e h) Así como los documentos señalados en las fracciones I, III, VI, VII, IX, X y XI. XIV. En caso de los entes públicos deberán acreditar su personalidad a través de: a) Documento por el que se creó el ente público; b) Documento que acredite la personalidad del titular de dicho ente público; e c) Oficio de designación del que se desprenda la facultad para realizar el trámite correspondiente. En ningún caso se aceptarán documentos que presenten alteraciones, tachaduras, enmendaduras, enmicados o estén vencidos. Las certificaciones vehiculares de pagos, estarán sujetas a los requisitos previstos en este artículo. En los casos no previstos en este Código, la Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte determinarán lo conducente. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto al que se

refiere este artículo deberán anotar en los formatos respectivos, al momento de solicitar su incorporación o modificación al Registro Público Vehicular, su clave de los Registros Federal y Estatal de Contribuyentes, en los casos en que se encuentren inscritos en los mismos, y tratándose de personas físicas, además, presentar su Clave Única del Registro de Población actualizada.

**Artículo 93 Q.** La Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte, podrán negar el otorgamiento de la tarjeta de circulación, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la movilidad de los vehículos, cuando no se acredite el cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código. En el supuesto de que se verifique que los documentos presentados por el contribuyente resultaren con alguna irregularidad, se retendrán los mismos y serán remitidos a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 112.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto, en ese orden: I. Los servidores públicos municipales que, en uso de sus facultades legales, autoricen o permitan el espectáculo público sin cerciorarse que el contribuyente haya dado aviso al que se refiere el artículo 107 de este Código, tratándose de contribuyentes eventuales que no hayan otorgado el depósito del 50% sobre el boletaje emitido; II. Los encargados o quienes se beneficien directamente con la organización de un espectáculo público, y III. Las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo.

**Artículo 147.** Los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, que de manera específica se señalan en este artículo, causarán los derechos siguientes:



Conceptos	Derechos causados
I. a la XVII. ...	...
XVII Bis. Cuando se trate de la Cancelación Administrativa de un embargo	10 UMA

XVIII. a la XXXIV. ...; **Artículo 148.** Por el registro de los actos no previstos expresamente en el artículo anterior, así como por la transcripción de documentos en los que el valor de la operación no exceda del equivalente a 30 UMA; los interesados pagarán por cada uno, 2 UMA. Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, consten en testimonios notariales o documentos pasados ante la fe de notarios públicos de otra Entidad Federativa, los derechos de inscripción y registro, se pagarán 25 UMA. La Secretaría de Finanzas será competente para definir las inconformidades por razón del cobro de derechos determinados por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado. **Artículo 153.** Los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, causarán los derechos siguientes:

Concepto	Derechos causados
I. a la XI. ...	...
XI. Bis. Estudio técnico de factibilidad, en caso de:	
a) Concesión	19.1 UMA
b) Otros estudios en materia de transportes	8.1 UMA
XII. a la XXIV. ...	...
XXV. Colocación de anuncios espectaculares con vista a vías estatales de comunicación:	

a) Colocación	4.1 UMA por metro cuadrado.
b) Refrendo anual	3.1 UMA por metro cuadrado.

...; **Artículo 154.** ...;

<b>Conceptos</b>	<b>Derechos causados</b>
I. a la III. ...	
IV. Servicios proporcionados a través de la Dirección de Administración.  Respecto del padrón de proveedores y contratistas de obra pública del Gobierno del Estado y los municipios del Estado:	
a) Inscripción	12 UMA
b) Refrendo	8 UMA

**Artículo 157.** ...;

<b>Conceptos</b>	<b>Derechos causados</b>
I. a la XII. ...	
XII Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los municipios, para el caso de las publicaciones que tengan que realizar de acuerdos y disposiciones administrativas emitidas en el ejercicio de sus atribuciones, pagarán conforme a los siguiente:	
a) Se deroga.	

b) Se deroga.	
c) ... ..	
XII TER...	...
XIII. ...	...
XIV. Por la certificación de ejemplares que obran en el acervo documental del Periódico Oficial:	
a) De hasta 20 páginas	0.5 UMA
b) Por cada 10 páginas o fracción adicionales a lo estipulado en el inciso anterior que contenga el ejemplar a certificar	0.25 UMA
XV. a la XVII. ...	...
XVIII. Por la venta de bases de licitación:	
a) Para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, cuando impliquen un costo, este será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la retribución inherente a la preparación de la licitación y de los documentos que se entreguen,	de 36 UMA a 100 UMA; dicho costo será fijado por la convocante.
b) Para la adquisición de bienes y/o servicios,	36 UMA
XIX. Se deroga.	
a) Se deroga.	
b) Se deroga.	
XX. ...	
a) Inscripción	12 UMA
b) Refrendo	8 UMA
Para que se otorgue el registro, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones y presentar ante la autoridad respectiva, la constancia de no adeudo.	
XXI. a la XXVII. ...	

...; **Artículo 159.** ...;

Concepto	Derechos causados
I. a la III. ...	
IV. Por el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con vigencia de un año fiscal.	15 UMA
V. a la VII. ...	
VIII. Curso para la capacitación de aspirantes a inscripción y renovación del registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable;	31 UMA
IX. Copias certificadas	
a) por las primeras diez fojas;	1 UMA
b) por cada foja adicional	0.02 UMA

**Artículo 159-A.** Los servicios brindados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente: I. Por la expedición de permisos de usos de suelo, se considerará el tipo de uso o destino del inmueble, la superficie construida y la superficie de terreno:

Concepto	Derechos causados
a) Para vivienda.	0.1 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
b) Comercios y servicios	0.15 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.

c) Industria.	0.20 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
d). Equipamiento urbano, bancos de materiales, minas, canteras y otros similares.	10 UMA.
e). Expedición de dictámenes de no afectación por obra pública	38 UMA.

Por cada renovación de dictamen de uso de suelo correspondiente, se cobrará solo el 50% de lo establecido en esta fracción, siempre y cuando se haya cubierto anteriormente el cien por ciento del importe fijado. II. Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones de terrenos con fines urbanos, se pagarán 0.05 UMA; III. Por la división o fusión de predios, se pagarán 0.05 UMA por metro cuadrado de terreno; IV. Por la expedición de dictámenes de congruencia, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Derechos causados
a) Fraccionamientos en todos sus tipos y lotificaciones de terreno para uso habitacional;	50 UMA
b) Equipamiento urbano, bancos de materiales, minas, canteras y otros similares;	50 UMA
c) Comercios y Servicios;	75 UMA
d) Industria;	100 UMA
e) Por la prórroga en la vigencia de los Dictámenes de congruencia por un año.	El 50% de los derechos causados

V. Por la expedición de copias certificadas, se pagarán 0.06 UMA por cada hoja; VI. Las sanciones impuestas por infracciones a la normatividad, se

costrarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Para que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda pueda realizar el cobro de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, será necesaria la celebración del convenio correspondiente con el Municipio, derivado de la carencia de órganos técnicos y administrativos municipales para otorgar los permisos de uso de suelo y licencias de fraccionamientos y lotificaciones o cualquier otra causa justificada. **Artículo 160.** Los servicios que proporciona la Secretaría de Medio Ambiente causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente: I. ...;

Concepto	Derechos causados
a) ...	
1. Modalidad particular.	176 UMA
2. Modalidad intermedia (informe preventivo),	90 UMA
3. Modalidad específica.	22 UMA
4. Estudio de Riesgo	90 UMA
b) ...	
1. Modalidad Particular,	89 UMA
2. Modalidad Intermedio (informe preventivo),	46 UMA
3. Modalidad Específica.	11.5 UMA
4. Estudio de Riesgo	46 UMA

En caso de que el promovente requiera un plazo mayor deberá solicitarlo al concluir el anterior y realizar el pago respectivo. II. Registro y control de consultores ambientales, con vigencia de un año, se pagarán 32 UMA; III.

Los derivados de la operación del programa de verificación vehicular, causarán los siguientes derechos:

<b>Concepto</b>	<b>Derechos causados</b>
a) Por el otorgamiento de concesiones para Centros de Verificación Vehicular	602 UMA
b) Por revalidación anual de la concesión para Centros de Verificación Vehicular, se pagará dentro de los primeros cuatro meses de cada año.	352 UMA
c) Por la adquisición que realicen los concesionarios de los Centros de Verificación Vehicular pagarán por cada certificado.	0.5 UMA
d) Reposición de constancia de verificación vehicular.	2.5 UMA
e) Autorización para cambio de combustión de vehículos automotores de gasolina a gas.	0.5 UMA
f) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en las especialidades de mantenimiento preventivo correctivo y equipos analizadores de gas y sistemas de video vigilancia, entre otros "con vigencia de un año".	52 UMA
g) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en la especialidad de calibración de equipos analizadores de gases (curva de calibración) "con vigencia de un año".	52 UMA
h) Por la adquisición que realice el concesionario de verificentro pagará por cada certificado y holograma cero "0".	1 UMA
i) Por la adquisición que realice el concesionario de verificentro pagará por cada certificado y holograma doble cero "00".	2 UMA

j) En caso de ser procedente la autorización por alguna de las excepciones previstas en el programa de verificación vehicular.	1 UMA
k) Por la prestación del servicio de plataforma y por cada certificado aprobatorio emitido por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), realizando el pago dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes que corresponda a la prestación del servicio	0.4 UMA

IV. Por la expedición y la actualización de la Licencia Ambiental Estatal: a) Los derechos por la expedición de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar en UMA
Micro	0-30 Empleados	0-5 Empleados	0-20 Empleados	24
Pequeña	31-100 Empleados	6-20 Empleados	21-50 Empleados	62
Mediana	101-500 Empleados	21-100 Empleados	51-100 Empleados	92
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	152

b) Los derechos por la actualización de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar en UMA
-----------------	-----------	----------	-----------	-------------------------



Micro	0-30 Empleados	0-5 Empleados	0-20 Empleados	11
Pequeña	31-100 Empleados	6-20 Empleados	21-50 Empleados	32
Mediana	101-500 Empleados	21-100 Empleados	51-100 Empleados	47
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	72

Las empresas y negociaciones de tipo agropecuario o agrícola no estarán obligadas al pago de derechos por la obtención de la licencia o su actualización, sin embargo, deberán cumplir con la obligación de registrarse y obtener licencia. El trámite de la Licencia Ambiental Estatal será obligatorio para los responsables de los establecimientos que realizan actividades de competencia estatal. c) Por la expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), se pagarán 23 UMA. d) Por expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), tramitada extemporáneamente, se pagarán 35 UMA. V. Por la evaluación y dictaminación:

Concepto	Derechos causados
a) Por la solicitud para el derribo de árboles y/o arbustos, el cobro será por cada espécimen o ejemplar autorizado.	1 UMA
b) Por la solicitud para la poda de árboles y/o arbustos, el cobro se por cada espécimen o ejemplar autorizado.	0.25 UMA
c) Por la solicitud para la determinación de la capacidad de carga turística de los destinos turísticos que	15 UMA

impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que generen un impacto en los ecosistemas.	
---	--

VI. De los servicios de manejo de residuos sólidos en el Estado: a) Por la autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos por parte de particulares que cubran los requisitos establecidos en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, con vigencia anual:

<b>Concepto</b>	<b>Derechos causados</b>
1. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y el traslado de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cuente con autorización de cabildo del ayuntamiento correspondiente y el servicio se preste sin cobro a la ciudadanía;	14 UMA
2. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, cuya capacidad de carga o remolque sea de hasta 3.5 toneladas;	52 UMA
3. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, cuya capacidad de carga o remolque sea mayor a 3.5 y de hasta 9 toneladas;	77 UMA
4. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, cuya capacidad de carga o remolque sea mayor a 9 toneladas;	132 UMA

5. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, equipado con caja compactadora o remolque de tolva o contenedor, por cada una de éstas, cuya capacidad sea menor a 8 toneladas;	152 UMA
6. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, equipado con caja compactadora o remolque de tolva o contenedor, por cada una de éstas, cuya capacidad sea igual o mayor a 8 toneladas; y	212 UMA
7. Por la modificación a las autorizaciones referidas en este inciso, durante su vigencia, en caso de ser procedente.	2 UMA

b) Por el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial, comercial y de servicio, por cada metro cúbico, 2 UMA. Si el volumen de los residuos recolectados es menor a un metro cúbico, el costo por recolección será el equivalente al metro cúbico completo, 2 UMA. c) Por el servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos en los sitios de disposición final que administra la Secretaría de Medio Ambiente:

<b>Concepto</b>	<b>Derechos Causados</b>
1. Por cada metro cúbico de lodos de proceso o residuales;	2.5 UMA
2. Por cada tonelada de residuos sólidos urbanos que sean dispuestos por los ayuntamientos, por sí mismos	5 UMA



o por conducto de sus recolectores voluntarios autorizados, siempre que el municipio cuente con convenio vigente celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente, por ser de utilidad pública e interés social; y	
3. Por cada tonelada de residuos sólidos no peligrosos.	7 UMA

d) Por la autorización para realizar actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos fijos:

<b>Concepto</b>	<b>Derechos causados</b>
1. Autorización para la operación de centros de acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia, con vigencia anual;	70 UMA
2. Revalidación anual de la autorización para la operación de centros de acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia;	20 UMA
3. Autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos con capacidad para procesar hasta una tonelada diaria, siempre que se trate de residuos habitacionales o comerciales, con vigencia anual;	150 UMA
4. Revalidación anual de la autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos con capacidad para procesar hasta una tonelada diaria, siempre que se trate de residuos habitacionales o comerciales;	20 UMA

5. Autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos distintos a los señalados en el numeral 3 de este inciso, con vigencia anual;	800 UMA
6. Revalidación anual de la autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos distintos a los señalados en el numeral 3 de este inciso;	150 UMA
7. Autorización para la operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con vigencia anual;	2000 UMA
8. Revalidación anual de la autorización para la operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	300 UMA
9. Por la modificación a cualquiera de las autorizaciones referidas en los numerales 1 a 4 de este inciso, durante su vigencia, en caso de ser procedente; y	2 UMA
10. Por la modificación a cualquiera de las autorizaciones referidas en los numerales 6 a 8 de este inciso, durante su vigencia, en caso de ser procedente.	20 UMA

e) Por el registro de planes de manejo de residuos de los sujetos obligados en términos de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala:

Concepto	Derechos causados
1. Por el primer registro de un plan de manejo; y	40 UMA
2. Por la actualización de un plan de manejo previamente registrado.	10 UMA

Presienta solicito Apoyo en la lectura; **Presidenta** dice, se pide apoyo para la lectura a la Diputada Maribel León Cruz; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz** Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidenta, continuo con la lectura, VII. Por la expedición de copias certificadas, se pagará 1 UMA, por las primeras 10 fojas y por cada una de las adicionales 0.5 UMA. VIII. Las sanciones impuestas por infracciones a la normatividad se cobrarán de conformidad con lo previsto por la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, la Ley de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala, a los reglamentos que de ellas emanen, al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO) vigente y el marco normativo y regulatorio emitido por la autoridad competente. En caso de ser procedente la autorización por alguna de las excepciones previstas en el PVVO, se pagarán 2 UMA. **Artículo 162-B. ....; I. ....;**

Clave	Servicio	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete Integral
		DERECHOS CAUSADOS EN UMA					
02-DEN-001	Edad ósea	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-DEN-002	Densitometría por dos regiones	7.00	6.50	5.50	4.75	4.00	
02-DEN-003	Examen general de huesos (serie ósea)	10.00	8.50	7.25	6.00	4.75	
02-DEN-004	Examen general de huesos (serie ósea) niños	7.50	7.25	6.75	6.50	6.25	
02-RX-001	Simple de Abdomen	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-002	Abdomen de pie y en decúbito	4.50	4.25	3.50	3.00	2.25	
02-RX-003	Abdomen 3 p	5.75	5.00	4.50	3.75	3.25	
02-RX-004	Abdomen 4 p	7.50	7.00	6.25	5.75	5.00	
02-RX-005	Antebrazo (radio y cubito) 2 P bilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.00	
02-RX-006	Articulación acromioclavicular (comparativa) método de pearson	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	

02-RX-007	Articulación acromioclavicular (comparativa) neutra y con peso método de pearson	5.50	5.00	4.75	4.50	4.25	
02-RX-008	Antebrazo (radio y cubito) 2 P unilateral	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-009	Brazo (húmero) 2 P bilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.00	
02-RX-010	Brazo (húmero) 2 P unilateral	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-011	Calcáneo unilateral (1P) Tangencial	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-012	Calcáneo bilateral (1P) Tangencial	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-013	Codo 2 P bilateral	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-014	Codo 2 P unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-015	Col. Cervical Lateral (Adenoides)	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-016	Col. Cervical 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.75	3.25	3.00	2.50	
02-RX-017	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.00	5.50	4.75	4.50	4.00	
02-RX-018	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.00	5.50	4.75	4.50	4.00	
02-RX-019	Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-020	Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-021	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP Lateral y Oblicuas)	6.00	5.25	4.75	4.00	3.25	
02-RX-022	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP Lateral y Dinámicas)	6.00	5.25	4.75	4.00	3.25	
02-RX-025	Colangiografía por sonda	14.50	14.00	13.25	12.50	11.75	
02-RX-027	Colon por enema	11.50	10.25	9.25	8.25	7.00	
02-RX-028	Colon por enema doble contraste	12.75	12.00	10.75	9.50	8.50	
02-RX-029	Cráneo 1 p	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-030	Cráneo 2 p (AP y Lateral)	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-031	Cráneo 3 p (AP, Lateral y Towne)	4.75	4.25	3.75	3.25	2.50	
02-RX-032	Esófago	8.25	7.50	6.50	5.50	4.50	
02-RX-033	Fistulografía	11.00	9.75	8.50	7.00	6.00	
02-RX-035	Histerosalpingografía	11.75	11.00	10.25	9.50	8.50	
02-RX-036	Hombro 1 p (unilateral)	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-037	Hombro 1 p (bilateral)	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-038	Hombro 2 p (unilateral)	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-039	Hombro 2 p (bilateral)	4.00	3.75	3.00	2.50	2.25	

02-RX-040	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño	11.25	10.00	9.00	8.00	6.75	
02-RX-041	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto	9.50	9.00	8.50	7.50	7.00	
02-RX-042	Mamografía/Mastografía	12.00	11.00	9.75	8.75	7.50	
02-RX-043	Mamografía/Mastografía para pacientes con prótesis	24.25	22.00	19.75	17.25	14.50	
02-RX-044	Mano 2 p bilateral	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-045	Mano 2 p unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-046	Marcaje para biopsia	24.75	23.50	22.00	20.25	18.75	
02-RX-047	Mastoides	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-048	Maxilar inferior (mandíbula) comparativa	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-049	Maxilar inferior (mandíbula) 1 p	2.00	1.75	1.50	1.25	1.00	
02-RX-051	Muñeca 2 p bilateral	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-052	Muñeca 2 p unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-053	Muslo (fémur) 2 p bilateral	4.50	4.00	3.25	3.00	2.50	
02-RX-054	Muslo (fémur) 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-055	Nariz (perfiograma)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-056	Órbita	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-057	Tomografía de orbitas simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-RX-058	Tomografía de orbitas con contraste	39.25	36.25	33.00	29.75	26.50	
02-RX-059	Pelvis 1 p	3.75	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-060	Pelvis 2 p	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-061	Pie 2 p bilateral	4.50	4.00	3.25	3.00	2.50	
02-RX-062	Pie 2 p unilateral	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-063	Pie 2 p (pie decapitado)	3.25	3.00	2.75	2.50	2.00	
02-RX-064	Pielografía ascendente	20.25	17.75	15.50	13.25	11.00	
02-RX-065	Pierna (tibia y peroné) 2 p bilateral	4.50	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-066	Pierna (tibia y peroné) 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-067	Rodilla 2 p bilateral	4.25	4.00	3.25	3.00	2.25	
02-RX-068	Rodilla 2 p unilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-069	Senos paranasales 1 p (waters)	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-070	Senos paranasales 2 p (waters y cadwell)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-071	Senos paranasales 3 p (waters, cadwell y lateral)	4.50	3.50	3.25	3.00	2.50	



02-RX-072	Serie gastroduodenal pediátrica con Bario	9.75	9.00	7.50	6.50	5.50	
02-RX-073	Serie gastroduodenal pediátrica con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.50	12.50	
02-RX-074	Serie gastroduodenal adulto con Bario	10.00	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-075	Serie gastroduodenal adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.75	20.00	
02-RX-076	Tránsito Intestinal	31.75	28.75	25.75	22.50	19.50	
02-RX-077	Sialografía	7.75	7.00	6.25	5.25	4.50	
02-RX-078	Tobillo 2 p bilateral	4.75	4.25	3.75	3.50	2.50	
02-RX-079	Tobillo 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-080	Tórax óseo	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-081	Tórax óseo (AP y Oblicua)	4.00	3.50	3.25	3.00	2.50	
02-RX-082	Tele de Tórax	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-083	Tele de Tórax PA y lateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-084	Tórax 3 p	4.75	4.50	3.75	3.25	2.75	
02-RX-085	Tórax 4p	6.50	5.75	5.00	4.50	3.75	
02-RX-086	Tórax fluoroscopia	6.50	6.00	5.25	4.50	4.25	
02-RX-088	Urografía excretora	15.50	13.75	11.50	9.75	7.75	
02-RX-089	Venografía o flebografía extremidades	18.25	16.50	14.25	12.25	10.25	
02-RX-090	Articulación sacro-iliaca (1p)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-091	Articulación sacro-coxis (1p)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-092	Articulación sacro-coxis (2p)	4.25	4.00	3.50	3.25	2.75	
02-RX-093	Pelvis alar y obturatriz	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-094	Pelvis (1p)	3.75	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-095	Pelvis (2p)	4.00	3.75	3.50	3.25	3.00	
02-RX-096	Serie cardiaca	8.00	7.50	7.00	6.50	6.00	
02-RX-097	Radiometría	4.50	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-098	Perfiograma	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-099	Waters y perfiograma	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-100	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Bario	9.75	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-101	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.25	12.50	

02-RX-102	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Bario	9.75	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-103	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.25	18.75	
02-RX-104	Pies con apoyo (Lateral)	4.25	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-105	Tangenciales de rótula 30°, 60° y 90°	4.25	3.75	3.25	3.00	2.25	
02-RX-106	Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa)	5.50	4.75	4.25	3.50	3.00	
02-RX-108	Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-RX-109	AP de Apófisis odontoides	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-110	Lateral de esternón	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-111	Oblicua de esternón	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-112	Tangencial de calcáneo (Bilateral)	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-113	Proyección de Hirtz (Base de cráneo)	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-114	Duplicado de Placa Radiográfica o Placa Extra	2.25	2.00	1.50	1.25	1.00	
02-RX-115	Urografía Pediátrica (Menores de 10 años)	14.00	12.50	11.00	9.25	7.75	
02-RX-116	Cistouretografía Pediátrica (Menores de 8 años)	9.50	8.50	7.50	6.50	5.50	
02-RX-117	Cistouretografía Adulto	23.25	21.75	20.25	18.75	17.25	
02-RX-118	Colon por Enema Pediátrico con Bario	11.50	11.00	10.00	9.50	8.50	
02-RX-119	Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.25	12.50	
02-RX-120	Colon por Enema Adulto con Bario	14.75	14.00	13.25	12.50	11.75	
02-RX-121	Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.75	18.75	
02-RX-122	Placa Radiográfica extra R.M.	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
02-RX-123	Placa Radiográfica extra TAC	3.25	3.25	3.25	3.25	3.25	
02-RX-125	Interpretación de RX Simple (1 Región)	1.50	1.25	1.00	0.75	0.50	
02-TM-003	Angiotac carótidas	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-004	Angiotac cráneo	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-005	Angiotac cráneo y cuello	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-006	Angiotac aorta torácica	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-007	Angiotac aorta abdominal	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-008	Angiotac aorta toraco-abdominal	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	

02-TM-009	Angiotac miembros inferiores	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-010	Angiotac pulmonar	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-011	Ortopantomografía Tomografía por	7.75	6.50	4.75	3.25	2.25	
02-TM-012	Tomografía Dental	14.00	11.75	9.25	7.00	4.75	
02-TM-013	Senos paranasales tomografía lineal	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-TM-014	Tac área músculo esquelético simple	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-015	Tac área músculo esquelético con contraste	39.00	35.75	32.50	29.50	26.50	
02-TM-016	Tac abdomen superior	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-016-C	Tac Abdomen Contrastado	39.00	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-017	Tac abdomen y pelvis	31.75	28.00	24.75	21.00	17.75	
02-TM-017-C	Tac de abdomen y pelvis cte ora + cte IV	44.25	42.50	41.00	39.50	38.00	
02-TM-018	Tac columna vertebral 1 región	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-018-C	Tac columna vertebral 1 región con contraste	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-019	Tac columna vertebral regiones	248.75	43.50	37.75	32.25	27.00	
02-TM-019-C	Tac columna vertebral regiones con contraste	260.25	55.50	51.00	46.25	41.50	
02-TM-020	Tac columna vertebral 3 regiones	71.50	63.75	55.75	47.75	39.75	
02-TM-020-C	Tac columna vertebral 3 regiones con contraste	384.25	78.00	72.00	65.50	59.50	
02-TM-021	Tac columna vertebral con mielografía	49.75	43.50	37.75	32.50	27.00	
02-TM-022	Tac cráneo simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-022-C	Tac cráneo contrastado	39.25	36.00	33.00	29.75	26.75	
02-TM-023	Tac cuello simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-023-C	Tac cuello contrastado	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-024	Tac hígado y vías biliares simple	31.00	28.00	25.00	22.00	15.75	
02-TM-024-C	Tac hígado y vías biliares simple contrastado	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-025	Tac laringe simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-025-C	Tac laringe simple contrastada	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-026	Tac mastoides u oídos simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-026-C	Tac mastoides u oídos simple contrastada	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-027	Tac mediastino simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-027-C	Tac mediastino contrastada	46.75	42.00	37.50	32.50	28.00	



02-TM-028	Tac páncreas y bazo simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-028-C	Tac páncreas y bazo contrastado	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-029	Tac pelvis simple	35.50	32.25	29.25	26.00	23.00	
02-TM-029-C	Tac pelvis contrastado	47.25	44.25	41.00	37.75	34.75	
02-TM-030	Tac retroperitoneo simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-030-C	Tac retroperitoneo contrastado	46.75	42.00	37.25	29.50	26.00	
02-TM-031	Urotac simple	35.50	32.25	29.25	26.00	23.00	
02-TM-031-C	Urotac con contraste	47.25	44.25	41.00	37.75	34.75	
02-TM-032	Tac senos paranasales simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-032-C	Tac senos paranasales contrastado	39.25	36.00	33.00	30.00	26.50	
02-TM-033	Tac suprarrenales simple	28.25	25.00	22.25	19.00	15.75	
02-TM-033-C	Tac suprarrenales con contraste	38.00	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-034	Tac tórax simple	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-034-C	Tac tórax contrastado	39.50	35.00	30.50	26.25	22.00	
02-TM-035	Tórax tomografía lineal	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-TM-036	Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)	4.50	3.50	3.00	2.50	1.50	
02-TM-037	Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)	5.25	4.50	3.75	3.00	2.25	
02-TM-043	Tomografía de corazón (Angiotomografía coronaria)	106.00	104.00	101.25	99.25	96.35	
02-TM-044	Tomografía de Corazón (Protocolo TAVI)	134.95	133.00	130.00	128.25	125.00	
02-TM-045-C	Tomografía Cardíaca Contrastada	106.00	104.00	101.00	99.25	96.35	
02-TM-046	Tomografía Neuroperfusión Cerebral	53.75	50.45	47.45	44.25	41.25	
02-TM-47	Toma de Biopsia por Tomografía	29.85	26.95	24.00	22.00	19.00	
02-USG-001	Biopsia guiada por ultrasonografía	24.25	22.50	21.25	19.50	18.00	
02-USG-002	Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis)	12.25	10.50	9.00	7.50	6.00	
02-USG-003	Ultrasonido doppler	15.75	14.25	12.50	11.00	9.50	
02-USG-004	Ultrasonido endocavitano (endovaginal o transrectal)	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-005	Ultrasonido de hígado y vías biliares	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-006	Ultrasonido pélvico	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	

02-USG-007	Ultrasonido de pequeñas partes	5.50	5.00	4.50	4.00	3.75	
02-USG-008	Ultrasonido de próstata	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-009	Ultrasonido renal	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-010	Ultrasonido obstétrico	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-011	Ultrasonido mamario	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-012	Ultrasonido de tiroides	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-013	Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo)	16.00	14.50	12.75	11.50	9.75	
02-USG-014	Ultrasonido de Abdomen Superior	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-015	Ultrasonido 4D	14.50	13.00	11.50	9.75	8.25	
02-USG-016	Ultrasonido Doppler venoso una extremidad	19.50	18.00	16.75	14.00	11.25	
02-USG-017	Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades	33.25	31.75	30.00	27.25	24.00	
02-USG-018	Ultrasonido Doppler arterial una extremidad	22.00	20.50	19.00	16.00	12.75	
02-USG-019	Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades	37.00	35.50	34.00	30.75	27.75	
02-USG-020	Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad	35.50	34.00	32.50	29.50	26.25	
02-USG-021	Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades	60.00	58.75	57.25	54.25	41.25	
02-USG-022	Ultrasonido Doppler hepático (portal)	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
02-USG-023	Ultrasonido Doppler renal	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
02-USG-024	Ultrasonido Doppler renal (transplantado)	15.75	14.50	12.75	11.50	9.75	
02-USG-025	Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos fetoplacentarios)	17.25	16.00	14.50	12.75	11.50	
02-USG-026	Ultrasonido Doppler carotídeo y vertebral	19.00	17.25	15.75	14.25	12.75	
02-USG-027	Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroideo, pélvico)	13.75	12.25	10.75	9.00	7.50	
02-USG-028	Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla ...)	14.50	13.00	11.50	9.75	8.25	
02-USG-029	Ultrasonido tejidos blandos	7.50	7.00	6.00	5.25	4.50	
02-USG-030	Ultrasonido testicular	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	
02-USG-031	Ultrasonido inguinal	7.50	7.00	6.00	5.25	4.50	
02-USG-032	Ultrasonido de cuello	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-033	Ultrasonido transfontanelar	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	
02-USG-034	Ultrasonido renal y vías urinarias	6.75	6.00	5.25	4.50	3.75	

02-USG-035	Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico	7.50	8.50	5.75	5.00	4.50	
02-USG-036	Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal	9.50	9.00	8.00	7.25	6.50	
02-RMN-001	Resonancia Magnética de Cráneo "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-001-C	Resonancia Magnética de Cráneo "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-002	Resonancia Magnética de cuello "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-002-C	Resonancia Magnética de cuello "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-003	Resonancia Magnética de Columna cervical "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-003-C	Resonancia Magnética de Columna cervical "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-004	Resonancia Magnética de Columna torácica simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-004-C	Resonancia Magnética de Columna torácica "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-005	Resonancia Magnética de Columna lumbar "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-005-C	Resonancia Magnética de Columna lumbar "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-006	Resonancia Magnética de pelvis "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-006-C	Resonancia Magnética de pelvis "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-007	Resonancia Magnética de hombro "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-007-C	Resonancia Magnética de hombro "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-008	Resonancia Magnética de rodilla "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-008-C	Resonancia Magnética de rodilla "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-009	Resonancia Magnética de tobillo "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-009-C	Resonancia Magnética de tobillo "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-010	Resonancia Magnética de muñeca "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-010-C	Resonancia Magnética de muñeca "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-011	Resonancia Magnética de codo "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-011-C	Resonancia Magnética de codo "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-012	Resonancia Magnética de mano "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-012-C	Resonancia Magnética de mano "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	

02-RMN-013	Resonancia Magnética de mama	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-013-C	Resonancia Magnética de mama contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-014	Resonancia Magnética de Embarazo	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-015	Angioresonancia de carótidas	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-016	Angioresonancia de cráneo	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-017	Angioresonancia de cuello y cráneo	93.00	85.25	77.50	69.75	62.00	
02-RMN-018	Angioresonancia de aorta torácica	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-019	Angioresonancia de aorta abdominal	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-020	Angioresonancia de miembros inferiores	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-021	Angioresonancia pulmonar	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-022	Resonancia Magnética de Abdomen	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-022-C	Resonancia Magnética de Abdomen contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-023	Colangioresonancia	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-024	Uroresonancia simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-024-C	Uroresonancia contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-025	Neuroeje simple (3 regiones)	124.00	108.50	93.00	77.50	62.00	
02-RMN-025-C	Neuroeje con contraste (3 regiones)	178.25	155.00	131.50	109.50	84.75	
02-RMN-026	Neuroeje simple pediátrico	77.50	62.00	46.25	31.00	15.50	
02-RMN-026-C	Neuroeje con contraste pediátrico	118.00	102.25	87.75	71.50	55.75	
02-RMN-035	Resonancia Magnética Cardíaca Morfológico y funcional sin contraste	86.75	84.85	81.95	80.00	77.00	
02-RMN-036-C	Resonancia Magnética Cardíaca Morfológico y funcional con contraste	134.95	133.00	130.15	128.25	125.00	
02-RMN-037-C	Resonancia Magnética de Próstata Contrastada	77.00	73.00	66.75	62.00	58.00	
02-CONTRASTE-001	Contraste Hidrosoluble Tomografía 100 ml	16.50	15.50	14.75	14.00	13.25	
02-CONTRASTE-002	Contraste Hidrosoluble Tomografía 50 ml	9.00	8.25	7.50	6.75	6.25	
02-CONTRASTE-003	Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico	7.00	6.25	5.50	4.75	4.00	
02-CONTRASTE-	Contraste para Resonancia Magnética Adulto	14.00	12.50	11.00	9.25	7.75	

004							
05-ELE-001	Electrocardiograma	4.50	4.00	3.25	2.50	1.50	
04-CG-001	Consulta General	1.25	1.00	0.75	0.50	0.25	
05-CCAR-001	Consulta Cardiólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-TBIOP-001	Toma de Biopsia con BAFF	6.50	5.50	4.75	4.00	3.25	
02-TBIOP-002	Toma de Biopsia con TRUCUT	22.00	20.25	18.75	17.25	15.50	
02-TBIOP-003	Toma de Biopsia con MAMOTOME	116.00	108.75	100.75	92.75	85.50	
02-TBIOP-004	Toma de Biopsia con Esterotaxia	29.50	28.00	26.25	24.75	23.50	
05-HOT-001	Holter	16.50	15.00	13.50	12.50	11.00	
04-EEFG-001	ELECTROENCEFALOGRAMA	19.00	16.75	14.50	12.50	10.50	
02-TM-038	TAC de miembros pélvicos simple	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-039	TAC de abdomen y pelvis contrastada	44.25	42.50	41.00	39.50	38.00	
02-TM-040	Angiotac de cuello	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-041	TAC de maxilo facial	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-042	TAC de miembro superior simple	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-042-C	TAC de miembro superior contrastada	54.75	49.50	44.50	39.50	34.50	
02-RMN-027	Resonancia Magnética de oído medio simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-027-C	Resonancia Magnética de oído medio contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-028	Angioresonancia de cuello	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-029	Resonancia Magnética de silla turca	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-030	Resonancia Magnética de pie simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-030-C	Resonancia Magnética de pie contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-031	Colangioresonancia contrastada	76.00	66.75	57.50	48.00	38.75	
02-RMN-032	Resonancia Magnética de miembros inferiores simple	63.50	60.50	55.35	52.75	50.75	
02-RMN-032-C	Resonancia Magnética de miembros inferiores contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-033	Resonancia Magnética de muslo simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-033-C	Resonancia Magnética de muslo contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-034	Resonancia Magnética de órbita simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	



02-RMN-034-C	Resonancia Magnética de órbita contrastado	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RX-126	Mano 1p	2.00	1.75	1.50	1.25	1.00	
02-DOCM40-001-15	Detección oportuna de cáncer de mama (mayores de 40 años)						6.5
02-DOCM38-001-15	Detección oportuna de cáncer de mama (menores de 40 años)						4.5
02-EICAR-001	Estudio integral cardiológico						4.5
02-DOCP-001-15	Detección oportuna de cáncer de próstata						6.5

II. ....; III. ....; IV. ....;

Clave	Descripción	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete
		DERECHOS CAUSADOS EN UMA					
01-MU-001	Colposcopia	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-002	Conización cervical	34.50	30.25	26.50	23.00	19.00	
01-MU-003	Crioterapia	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-004	Electro fulguración	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-005	Cirugía de cuello uterino	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-006	Consulta Ginecólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-007	Colposcopia Interpretada	5.50	4.75	4.00	3.25	2.50	
01-MU-008	Cirugía Laser	14.75	13.25	11.00	9.75	7.75	
01-MU-009	Biopsia	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-MU-010	Cone	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	
01-MU-011	Baff de mama	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
01-MU-012	Biopsia de canal endocervical	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-DOCCU-001-15	Detección de cáncer cérvico-uterino						5
01-PMJ-001-12	Paquete para mujeres jóvenes						3

Solicito Presienta se me apoye con la lectura; **Presidenta** dice, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de quienes integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho

lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo los diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Marcela González Castillo y Reyna Flor Báez Lozano.** Enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Jorge Caballero Román, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Blanca**

**Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pide a la Secretaría se registre en el acta. Se pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, continúe con la lectura; enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, ...; **Artículo 162-C.** ...; Por la solicitud de asesoría en materia de infraestructura en relación a los establecimientos de atención médica o de salud se pagarán de 6 a 10 UMA; a excepción de los hospitales que deberán pagar 25 UMAS atendiendo a las características del establecimiento que se trate, teniendo derecho a dos revisiones de documentación. Por cada libro de control y registro que empleen los establecimientos farmacéuticos para el control y registro de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión sanguínea, se pagarán 3 UMA. **Artículo 162-D.** Por los servicios de verificación o fomento sanitario, cuando se realice a solicitud de los particulares se pagará conforme a lo siguiente: I. Por cada visita de verificación, solicitada para determinar las condiciones sanitarias de las actividades, productos y servicios, se pagará de 10 a 32 UMA. ...; II ...; **Artículo 162-E.** Por los estudios y análisis sanitarios de laboratorio, que se realicen a petición de los particulares involucrados en el proceso de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, materias primas que intervengan en su elaboración, así como agua para consumo humano, para determinar las condiciones sanitarias, se pagará el derecho de análisis sanitarios conforme a lo siguiente:

No.	Descripción de pruebas	UMA
1	Cuenta de Mesofílicos aerobios en placa	5.5
2	...	...
3	...	...

4	...	...
5	Hongos y Levaduras en alimentos	5.5
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	Determinación de Cloro Libre residual-Método por ortotoluidina y arsenito	3.5
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	Determinación de Listeria monocytogenes	18.5
17	Determinación de Vibrio parahaemolyticus	14
18	Determinación E. coli (NMP)	9
19	Determinación E. coli (8 glucoronidasa)	14
20	Identificación de Brucella sp en productos y derivados lácteos por PCR	191
21	Identificación E. coli (NMP)	10
22	Superficies Vivas	9
23	Superficies inertes	9
24	UFC en placas agar	9
25	Colera ambiental (Hisopos de Moore)	11
26	Toxina Staphylococcica	19
27	Determinación de dureza total en agua.	9
28	Yodatos	11
29	Determinación de flúor en agua y sal	12
30	Grado alcohólico	11
31	Determinación de hidrocarburos en agua BETEX (Benceno, Tolueno y Xileno)	67

...; **Subsección Undécima. Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.** Artículo 162-H. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana causarán los derechos siguientes: I. a la IV. ...; V. Los servicios prestados a través de la Policía Industrial y Bancaria de seguridad, protección y vigilancia intramuros para

industrias, comercios o establecimientos de cualquier naturaleza que requieran de este servicio, causara los derechos siguientes:

Concepto	Derechos causados
a) ...	...
1) 48 horas, (8 horas diarias de lunes a sábado) por elemento;	...
2) 60 horas, (12 horas diarias de lunes a viernes) por elemento;	...
3) 72 horas, (12 horas diarias de lunes a sábado) por elemento; y	...
4) 84 horas, (24 horas diarias de lunes a domingo) por elemento.	...
b) ...	...
c) Servicios extraordinarios adicionales.	
1) 8 horas diarias por elemento.	...
2) 12 horas diarias por elemento.	...
3) 24 horas diarias por elemento.	...
d) Las jornadas laborales contratadas que no se encuentren indicadas en el inciso a) Se cobrarán de acuerdo a la jornada laboral inmediata superior. Se deroga.	
e) Los servicios extraordinarios adicionales contratados que no se encuentren indicadas en el inciso c) se cobrarán de acuerdo al servicio extraordinario inmediato superior.	
f) La jornada laboral por elemento se cobra de forma mensual, independientemente de los días de cada mes (28, 30 y/o 31 días)	
g) La jornada laboral por elemento se cobrará a partir de cuándo se proporcione el servicio de la Policía Industrial y Bancaria que contrate el contribuyente	
h) El inciso b) Supervisión y Sobrevigilancia por servicio, se cobrará de forma mensual, no contando cuando se proporcione el servicio de la Policía Industrial y Bancaria que contrate el contribuyente de la jornada laboral por elemento en el mes.	
...	
VI. a la VII. ...	

**Artículo 162-I.** Los servicios que proporciona la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala causarán los respectivos Derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente: I. a III. ...; IV. ...; Cuando la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, en base a los estudios analizados compruebe la responsabilidad de los usuarios por taponamiento de los colectores, deberán realizar el pago por el concepto de desazolve y limpieza de estos siempre y cuando conduzcan el agua residual a cualquier sistema de tratamiento de acuerdo

a la tabla siguiente: ...; V. ...; **Subsección Decimotercera. Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Impulso Agropecuario. Artículo 162-J.** Los servicios prestados por la Secretaría de Impulso Agropecuario causarán los derechos siguientes: ...; **Subsección Decimocuarta. Derechos por los servicios prestados por la Coordinación de Bienestar Animal. Artículo 162-K.** Los derechos por los servicios que presta la Coordinación de Bienestar Animal, serán los siguientes:

NO.	SERVICIO	COSTO / UMAS / TALLAS		
		TALLA CHICA	TALLA MEDIANA	TALLA GRANDE
1.	Consulta médica preventiva/ básica	0.5	0.5	0.5
2.	Corte de pelo	0.75	1	1.5
3.	Baño	0.5	1	1.5
4.	Paquete de estética (corte y baño)	1	1.5	2
5.	Esterilización	1	1.5	2
6.	Test Básico viral	2	3	4
7.	Cuadro de desparasitación	0.25	1	1.25
8.	Desparasitante interno	0.25	0.50	1
9.	Desparasitante externo	0.15	0.25	0.50
10.	Estudios de rayos X	3	3.25	3.75
11.	Ultrasonido	2.5	2.5	2.5
12.	Eutanasia	1.5	2	2.5
13.	Hospitalización por día	0.5	0.5	1
14.	Hospitalización por día en terapia intensiva	1	1.5	2
15.	Certificado de salud (caninos y felinos)	1	1	1
16.	Raspado cutáneo (caninos y felinos)	1	1	1
17.	Cirugía básica de atención inmediata	1.75	2.75	3.75
18.	Vacuna Parvovirus	1	1	1
19.	Vacuna polivalente	1	1	1
20.	Cuadro de vacunación canina	2	2	2

21.	Vacuna triple felina	1.5	1.5	1.5
22.	Vacuna de leucemia felina	2	2.5	2.75
23.	Cuadro de vacunación felina	3	3.25	3.5
24.	Pago por tramites de autorizaciones emitidas por la coordinación	3	3	3
25.	Pago por expedición de copias certificadas	0.25 por cada foja.		

**Subsección Decimoquinta. Derechos por los servicios prestados por el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala. Artículo 162-L.** Los derechos por los servicios que presta el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, serán los siguientes:

Concepto	Derechos causados
I. Digitalización:	
a) Carta,	4 UMA
b) Oficio,	5 UMA
c) Doble oficio,	10 UMA
d) Mapas,	15 UMA
II. Uso de imágenes contenidas en documentos originales por parte del acervo y propiedad del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala;	15 UMA
III. Certificación o constancia de distinta unidad documental simple o compuesta de los acervos que resguarda el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala (legajo, volumen, expediente, mapa, foto, plano) así como emisión de constancia en referencia a la búsqueda;	1 UMA
IV. Reproducción certificada a color de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja) de acervos digitalizados;	Hasta 19 UMA, debido a los diferentes tamaños del documento.
V. Credencial vigencia un año; y	1 UMA
VI. Búsqueda e identificación de referencias documentales.	15 UMA

**Artículo 167. ...;**

Concepto	Derechos causados
I. a III. ...	...
IV. Por la suscripción al Periódico Oficial:	
a) Anual,	79 UMA
b) Semestral,	59.5 UMA

V. a la XII. ....	
-------------------	--

**Artículo 168.** ....; I. ....; II. Por la realización de eventos en el "Estadio Tlahuicole":

a) Deportivos sin fines de lucro, hasta por dos horas,	15 UMA
b) Institucionales,	100 UMA, por día.
c) Religiosos o políticos,	100 UMA por día.
d) Artísticos con fines de lucro,	575 UMA por día. e
e) Deportivos con fines de lucro,	100 UMA por día.

III. a la IV. ....; V. ....; a) ....;

1. Adultos,	15.00 pesos;
2. Niños de 2 a 12 años,	5.00 pesos;
3. Estudiantes con credencial,	10.00 pesos;
4. ....;	....
5. Grupos de estudiantes de instituciones públicas los días martes, miércoles y jueves acompañados de un Profesor,	Sin Costo.
6. Personas con discapacidad,	Sin Costo.

Se exceptúa del pago del derecho a ingresar al Zoológico a los grupos de estudiantes que lo hayan solicitado de forma previa y que dicha solicitud se presente por escrito y se firme por el titular de alguna de las Instituciones Escolares de Gobierno o bien por el titular de alguna Dependencia del ejecutivo estatal o los titulares de la Presidencia Municipal o de Comunidad.

b) Arrendamiento de locales y espacios al interior del Zoológico del Altiplano previa firma del contrato anual respectivo con el Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala. Los particulares interesados en el arrendamiento deberán cubrir de manera mensual, durante los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda las cuotas establecidas en la tabla siguiente:

1. Establecimientos fijos (Son los que están contruidos dentro del zoológico, para vender comida, dulces, botanas, bebidas y/o utilitarios).	38 UMA.
--	---------



2. Establecimientos semifijos (Son los que se instalan y retiran al término de su jornada, para dar un servicio de entretenimiento, comida, bebidas y/o utilitarios),	15 UMA.
3. Concesión de servicios sanitarios,	45 UMA
4. Servicios de diversión y entretenimiento,	45 UMA
5. Concesión de estacionamiento,	45 UMA

**VI. Museo de la Memoria:**

a) Renta de espacio. Patio Central,	13 UMA
b) Renta de espacio. Salas Temporales,	5 UMA
c) Acceso a las instalaciones del Museo de la Memoria propiedad del Gobierno del Estado,	0.29 UMA por persona.

**Artículo 176.** Los sujetos de este impuesto, tramitarán ante el Instituto de Catastro, los avalúos catastrales de los predios de su propiedad o posesión; salvo que el Municipio cuente con tabla de valores en un periodo no mayor de dos años retroactivos, en este caso se podrá solicitar indistintamente a la Tesorería correspondiente. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año. Para que el municipio pueda emitir los avalúos catastrales, deberá cumplir con lo siguiente: I. Crear la Comisión Consultiva Municipal; II. Actualizar las tablas de valores y planos cartográficos sectoriales, validados por la Comisión Consultiva Municipal, aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y III. Cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado, en materia de operaciones y la valuación catastral.

**Artículo 178.** ...; I. a IV. ...; El plazo para hacer las manifestaciones de las modificaciones será de noventa días posteriores a que se concluyan las obras u ocurra el hecho que dé lugar a la modificación, las cuales tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición. **Artículo 196.** ...; I. Presentar anualmente los avisos y manifestaciones por cada uno de

los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone este Código, y II. ....; **Artículo 199.** La Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, no procederá a la inscripción, por otra parte, los notarios y corredores públicos, no expedirán los testimonios o cualquier documento referente a la transmisión de los derechos sobre un inmueble, sin que el contribuyente justifique el pago de este impuesto ante aquellos y se haya asignado al predio la clave única catastral (31 dígitos), conforme se establece en la normatividad Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. **Artículo 275-A.** ....; I. ....; a) ....; b) ....; ....; Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales y estatales, o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva. II. ....; a) ....; b) ....; **Artículo 281.** ....; I. a II. ....; III. Apoyar los procesos de creación, constitución, organización, funcionamiento, control, desincorporación, disolución, liquidación y extinción de entidades del sector paraestatal, analizando las propuestas que se planteen al respecto; IV. a VIII. ....; **Artículo 282.** La Comisión estará integrada por las personas titulares de la Oficialía Mayor de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, la Coordinación General de Planeación e Inversión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo. Quienes podrán contar con una suplente, con conocimiento en la materia y autorizada para la toma de decisiones. **Artículo 283.** La Comisión estará orgánicamente estructurada de la manera siguiente: I. Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien preferentemente designará como suplente a quien funja como titular de la Dirección de Presupuesto de

la Secretaría; II. Secretaría, que ocupará la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno; III. Tres vocalías que serán las personas titulares de la: a) Secretaría de la Función Pública; b) Coordinación General de Planeación e Inversión, e c) Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. En los casos que así lo requieran los asuntos a tratar, las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán ser invitadas a participar en las sesiones de la Comisión para apoyar los análisis y soluciones que se planteen en la misma. Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 284.** Quienes integran la Comisión tendrán las atribuciones siguientes: I. Presidencia: a) Convocar y presidir las sesiones; b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; c) Informar a la persona titular del Ejecutivo las resoluciones y recomendaciones aprobadas; e d) Citar a reuniones extraordinarias cuando así se ajuste. II. Secretaría de la Comisión: a) Propiciar la comunicación permanente entre la Comisión y dependencias y entidades de la administración pública; b) Apoyar a la Presidencia, en el cumplimiento de los acuerdos que emita la Comisión; c) Apoyar los trabajos de la Comisión; d) Formular las actas de las sesiones y establecer el registro y seguimiento de los acuerdos que en ellas se adopten; e e) Cuidar que la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones, sea entregada a sus miembros con una antelación no menor de tres días hábiles al día de la sesión. II. Vocalías: a) Secretaría de la Función Pública. Dar seguimiento en los procesos de la aplicación del presupuesto asignado, así como, en los actos de entrega recepción del despacho de personas titulares de dependencias y entidades, del personal servidor público de mandos medios y de aquellos que por la naturaleza de las funciones que realicen indique la Secretaría, en términos

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. b) Coordinación General de Planeación e Inversión: 1. Examinar la congruencia entre las políticas de gasto y financiamiento con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, y 2. Verificar la congruencia entre las políticas de gasto y financiamiento y los programas implementados por las dependencias de la administración pública y se apeguen a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo. c) Consejería Jurídica del Ejecutivo: 1. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico, y 2. Proponer y opinar sobre los proyectos de instrumentos jurídicos presentados a la Comisión, conforme a los principios de constitucionalidad, legalidad y perspectiva de género. III. Además tendrán las atribuciones comunes siguientes: a) Asistir a las sesiones cuando se emita convocatoria; b) Elaborar estudios y proyectos en el ámbito de su competencia, cuya instrumentación, una vez aprobados, será de su responsabilidad; c) Presentar la información necesaria para la evaluación de los asuntos de su competencia; d) Dictar a las instancias responsables las medidas para resolver los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión; e) Emitir su opinión, y en su caso su conformidad, respecto de los asuntos tratados en las sesiones; e f) Designar, por acuerdo de quienes integren la Comisión, al personal servidor público capacitado para la integración de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, que en su caso se establezcan. **Artículo 320.** ...; I. a VII. ...; VIII. No presentar en los plazos señalados en este código los avisos, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exija este ordenamiento, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, multa de 30 a 50 UMA. IX. a XVII. ...; XVIII. Los contribuyentes a que hace referencia el artículo 107 de este Código serán sancionados por

las conductas siguientes: a) No dar aviso del espectáculo público 5 días antes del evento a realizar, multa de 50 a 100 UMAS; b) Por vender boletos para el acceso de espectáculos públicos sin autorización de la Secretaría de Finanzas, multa de 50 a 100 UMAS; c) Por expedir boletos sin los requisitos previstos en este Código, multa de 30 a 50 UMAS; d) Por permitir el acceso al espectador al evento público, sin boleto, excepto los que haya autorizado la Secretaría como cortesías, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 108 de este Código, se cobrará multa de 30 a 50 UMAS, e e) A las personas y/o entes públicos que, mediante cualquier acto, contrato presten o arrienden los inmuebles expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas del artículo 107 de este Código y que autoricen o permitan la realización del espectáculo público sin solicitar el comprobante de pago de dicho impuesto a los organizadores y/o comisiones encargadas de realizar, presentar dichos espectáculos públicos se les impondrá una multa de 150 a 200 UMAS. **Artículo 345.** En los trámites administrativos, la gestión de negocios se aceptará bajo los requisitos siguientes: I. La representación de las personas morales se acreditará ante las autoridades fiscales, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público y registrada ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos; II. Para el caso de las personas físicas, mediante carta poder otorgada ante dos testigos, además deberá anexar: a) Identificación oficial vigente; b) Clave Única de Registro de Población actualizado; c) Comprobante de domicilio; d) Carta responsiva firmada por ambas partes; e) Constancia de situación fiscal en la cual se establezca el giro de servicios profesionales debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, comprobando estar al corriente con sus obligaciones fiscales; e f) Constancia de no adeudo de obligaciones

fiscales estatales, con fecha no mayor a treinta días. Se exceptúa de los requisitos establecidos de esta fracción para personas físicas cuando el trámite sea realizado por un familiar, quien deberá acreditar el parentesco en línea recta, ascendente, descendente, o colateral hasta el segundo grado mediante documento idóneo. **Artículo 348.** ...; ...; ...; Igual tratamiento se observará, tratándose de los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, en los que también el citatorio será siempre para la espera antes señalada y si la persona o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que este último se negase a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 347 de este Código. ...; ...; **Artículo 353.** Las notificaciones por estrados, se harán publicando durante diez días hábiles el documento que se pretenda notificar, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el documento. **Artículo 359.** ...; I. a III. ...; Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$560.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado o el Municipio para liberar de cualquier gravamen los bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00. ...; ...; ...; ...; **Artículo 503.** ...; I. ...; a) a k). ...; I) El 20% de la

recaudación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre automóviles Nuevos. II. ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;** es cuanto Ciudadana Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada

Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Diputada; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al



emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y cero votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cuamatzi Aguayo

Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y cero votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso **Presidenta**, copia del oficio PMT/243/2023, que envía Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, al C.P. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le envía la documentación recabada con motivo de

la remoción de la C.P. Ariana Zarate Hernández, en su carácter de Tesorera Municipal. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio sin número que dirige Brenda Ahuatzí López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, quien solicita a este Congreso copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente parlamentario 182/2017, así mismo solicita se retome el procedimiento en la Comisión correspondiente. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, oficio sin número que envía Brenda Ahuatzí López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita a la Comisión de Asuntos Municipales, copia certificada de la constancia y/o acta, de la comparecencia de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, en la que se manifiesta la no voluntad de iniciar procedimiento de mediación con el Municipio de Chiautempan. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, copia del oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, a los vecinos de la Comunidad de San Cosme, de dicho Municipio, mediante el cual les informa que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se presentó ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, la denuncia correspondiente ante hechos manifestados por los vecinos. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, copia

del oficio PCSCG/O.G.19/M.11/2023, que dirige el Lic. Nicolás Austreberto Ahuatzí Rodríguez, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita su intervención ante las dependencias competentes para realizar un deslinde de predios. **Presidenta dice**, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice**, oficio NO.PMA/0745/2023, que envía el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, a través del cual solicita a la Comisión de Finanzas y Fiscalización una reunión de trabajo con el propósito de conocer los lineamientos y parámetros legales que se considerara para dictaminar el Proyecto de la Ley de Ingresos de su Municipio dos mil veinticuatro. **Presidenta dice**, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice**, oficio PMP/TLAX/DESPACHO/0662/2023, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Panotla, mediante el cual solicita a este Congreso llevar a cabo la delimitación territorial intermunicipal, entre las comunidades de Jesús Acatitla, perteneciente a esa municipalidad y la Trinidad Tenexyecac, perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. **Presidenta dice**, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice**, oficio sin número que envían los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, por el que remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso

de la Unión, para que, en el ámbito de sus competencias, aprueben modificar los artículos sexto y séptimo transitorios del Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, que contiene el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con el propósito de que se prorrogue tres años más la entrada en vigor. **Presidenta dice, del oficio recibido, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** -----

**Presidenta dice,** para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García.** Enseguida la **Diputada Lorena Ruíz García dice,** gracias Diputada Presidenta, con el permiso de la mesa, buenas tardes a todas y a todos, quiero agradecer a las y los diputados por el apoyo y respaldo para la aprobación de la iniciativa 3D3, ningún agresor al poder, al Diputado Ever Campech Avelar quien le impulsó desde cuando fue Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Diputada Reyna, a la Diputada Diana, muchísimas gracias, a la Diputada Marcela, a todas, pero sobre todo quiero reconocer el trabajo de las colectivas quienes son las principales impulsoras de esta iniciativa, quienes representan a las mujeres y levantan la voz ante las injusticias y en contra de la violencia que sufrimos, sin duda alguna esta reforma se convierte en una herramienta más para prevenir la violencia y es el resultado del trabajo vinculado de la sociedad civil femenina y de la voluntad política de quienes hoy somos representantes de la ciudadanía, gracias

todas y a todos y sigamos trabajando por y para las mujeres de nuestro estado, la 3D3 sí va, es cuánto; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **treinta y siete** minutos del día **veintitrés** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firma la Ciudadana Diputada Secretaria y Prosecretaria en funciones de Secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



**C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez**  
Dip. Secretaria



**C. María Guillermina Loaiza Cortero**  
Dip. Prosecretaria en  
funciones de Secretaria

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**.